

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2788-2020

CELEBRADA EL 30 DE ENERO DEL 2020

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio UNA-SCU-ACUE-299-2019 del 9 de diciembre del 2019 (REF. CU-061-2020), suscrito por el señor José Carlos Chinchilla Coto, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre del 2019, acta No. 3877, artículo II, inciso II, referente al pronunciamiento favorable de ese Consejo, sobre la modificación al artículo 4 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, en relación con la incorporación de la representación estudiantil en la Comisión de Enlace.**
- 2. El Consejo Universitario de la UNED en sesión 2776-2019, Art. III, inciso 13), celebrada el 31 de octubre del 2019, ratificó la propuesta de modificación del artículo 4 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, propuesta por CONARE.**
- 3. Al ser el Consejo Universitario de la UNA la última Universidad de lo ratifica, se cumplen las condiciones para que entre en vigencia la reforma del artículo 4 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.**

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el acuerdo tomado por la Universidad Nacional (UNA).**
- 2. Manifiestar la complacencia de este Consejo, ya que con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA), entra en vigencia la modificación del artículo 4 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y, por ende, la incorporación de la representación estudiantil en la Comisión de Enlace.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)**CONSIDERANDO:**

El oficio OF-DA-169-2019 del 16 de octubre del 2019 (REF. CU-062-2020), suscrito por el señor Fabio Hernández Díaz de la División Académica de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en el que adjunta el documento OPES:12/19 “Posibilidades de Estudio en la Educación Superior Estatal de Costa Rica en el 2019”.

SE ACUERDA:

Se da por conocido el documento “Posibilidades de Estudio en la Educación Superior Estatal de Costa Rica en el 2019”, elaborado por la División Académica de CONARE, y se remite a la Vicerrectoría Académica para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 3)****CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2784-2019, Art. IV, inciso 10) celebrada el 12 de diciembre del 2019, en el que se envió a consulta la propuesta de políticas para el fortalecimiento de los programas de posgrado de la UNED, a las personas que participaron en la sesión taller-2780-2019 del 18 de noviembre del 2019.
2. Las observaciones recibidas al 22 de enero del 2020, a la propuesta de políticas para el fortalecimiento de los programas de posgrado de la UNED, por parte de las siguientes personas:
 - Graciela Núñez Núñez (REF. CU-063-2020)
 - Carolina Amerling Quesada (REF. CU-064-2020)
 - Johnny Valverde Chavarría (REF. CU-069-2029)
 - Beatriz Páez Vargas (REF. CU-070-2020)
 - Raquel Zeledón Sánchez (REF. CU-073-2020)
 - Mario Alejandro Morúa Saborío (REF. CU-075-2020)
 - Jenny Seas Tencio (REF. CU-078-2020)

SE ACUERDA:

Solicitar a la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario que, en conjunto con el Centro de Planificación y Programación Institucional, analicen las observaciones planteadas

y lo discutido en esta sesión, y de ser pertinentes las incorporen en la propuesta de políticas para el fortalecimiento de los programas de posgrado de la UNED. Se les solicita remitir la propuesta final al Consejo Universitario a más tardar el 13 de febrero del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio OR-013-2020 del 16 de enero del 2020 (REF. CU-071-2020), suscrito por la señora Susana Saborío Álvarez, jefe de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que remite el Folleto de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense 2020-2021.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el Folleto de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense 2020-2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio DIREXTU.003-2020 del 21 de enero del 2020 (REF. CU-072-2020), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, director a.i. de Extensión Universitaria, en el que remite invitación a la sesión presencial de las Jornadas de Extensión Universitaria, que se realizará el viernes 7 de febrero de 2020 de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. en el Auditorio de la Escuela Juan XXIII en Tres Ríos. Además, informa que las sesiones virtuales se realizarán el 14, 21 y 28 de febrero.

SE ACUERDA:

Agradecer la invitación a las Jornadas de Extensión Universitaria.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)**CONSIDERANDO:**

El correo electrónico recibido el 22 de enero del 2020 (REF. CU-074-2020), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, en el que adjunta el Informe de su gestión como director de Centros Universitarios, en el período 2015-2019.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el Informe de gestión del señor Régulo Solís Argumedo como director de Centros Universitarios, en el período 2015-2019, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al respecto, a más tardar el 31 de mayo del 2020.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 7)****CONSIDERANDO:**

El oficio CIEI-003-2020 del 20 de enero del 2020 (REF. CU-077-2020), suscrito por la señora Rosberly Rojas Campos, jefe a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que remite el Informe de avance a enero 2020 del “Estudio Prospectivo de la oferta académica de la UNED. Análisis de tendencias y escenarios”.

SE ACUERDA:

Agradecer al CIEI en envío del Informe de avance a enero 2020 del “Estudio Prospectivo de la oferta académica de la UNED. Análisis de tendencias y escenarios”.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 8)****CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE) en sesión 2064-2020, Artículo IV, inciso 3) del 20 de enero del 2020, comunicado mediante oficio CR-2020-0084, en el que remite el

oficio PROCI-094-2019 del 03 de diciembre del 2019, referente a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en sesión 2764-2019, Artículo IV, inciso 2.a), punto 1), relacionado con las recomendaciones del informe de la Auditoría Interna.

2. El acuerdo tomado por el CONRE en sesión 2064-2020, Artículo IV, inciso 11) del 20 de enero del 2020, en relación con el oficio V.P.2019-071 del 12 de diciembre del 2019 de la Vicerrectoría de Planificación, relacionado con la implementación de las recomendaciones del informe de la Auditoría Interna.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio PROCI-094-2019 del Programa de Control Interno, y V.P-2019-071 de la Vicerrectoría de Planificación, referentes al estado de implementación en que se encuentran las recomendaciones del Informe de Auditoría Interna, con el fin de que analice los informes y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de mayo del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio UNA-SCU-ACUE-008-2020 del 23 de enero del 2020 (REF. CU-083-2020), suscrito por el señor Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión extraordinaria del 23 de enero del 2020, acta No. 3881-529, en el que solicita a los consejos universitarios e institucional de las instancias de educación superior pública que apoyen el acuerdo de ese Consejo, referente a realizar acciones ante la Sala Constitucional por el incumplimiento del Artículo 81 de la Ley No. 7135, por parte de la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional y manifestar la preocupación por la situación que sustenta el recurso presentado por la UNA.
2. En relación con lo que está sucediendo con los presupuestos de las universidades públicas, se reitera la posición de este Consejo Universitario, sobre la necesidad y conveniencia de impulsar

acciones de todas las universidades coordinadas a través de CONARE.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

1) **Que mediante oficio AL-CJ 21311-1008-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.311 denominado “REFORMA INTEGRAL A VARIAS LEYES PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS Y GARANTIAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

2) **El proyecto de ley fue sometido a revisión de la Escuela de Ciencias de la Educación quienes emitieron criterio mediante oficio ECE/2019/460 del 9 de octubre del 2019 (REF. CU-709-2019):**

“a) Se recomienda la revisión de toda la propuesta por expertos en derechos humanos dado que las definiciones y conceptos utilizados no se encuentran dentro del marco normativo y modelo de concepción de la discapacidad vigente.

b) Resulta un tema sensible solicitar modificaciones a una ley, donde se refleja una serie de inconsistencias con las tendencias actuales en materia de las personas en situación de discapacidad, que las coloca en una posición de vulnerabilidad aún mayor, al inducir a confusiones que pueden llevar al país a un retroceso hacia paradigmas anteriores, que se han tratado de superar.”

3) **El proyecto de ley también fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0103 del 16 de diciembre del 2019 (REF. CU-004-2020):**

“Revisado el texto enviado en consulta, se puede constatar que busca modificar una serie de artículos para ampliar las obligaciones del Estado en relación con la garantía de protección a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, en este caso especialmente a las personas sordas.

Las modificaciones propuestas son acordes con las necesidades de esta población y en ese sentido, no encuentro ninguna afectación o violación a los derechos humanos de este sector de la población. Más recientemente se ha establecido como forma

de discapacidad la sordera sin que esto conlleve una violación a derecho alguno. Por lo anterior, considero que el proyecto promueve una serie de acciones que serán de gran beneficio para esta población. El proyecto tampoco atenta contra la autonomía universitaria por lo que recomiendo el apoyo al mismo.

No obstante, lo anterior, recomiendo a la Comisión de Asuntos Jurídicos que se coordine el contenido de estas reformas con las contenidas en el proyecto de ley N° 20.767 “Ley de reconocimiento de la Lengua de Señas Costarricense LESCO” que ya se encuentra agendada en el Plenario Legislativo, porque hay reformas contenidas en éste último que podrían satisfacer ya lo incluido en el proyecto de estudio. De ser aprobado el proyecto de ley 20.767 sugiero se revise el contenido del presente proyecto para evitar una duplicidad de normas que pueden conllevar a un conflicto en su aplicación.

Por lo expuesto recomiendo se apoye el presente proyecto con las observaciones hechas.”

SE ACUERDA:

- 1. Considerar las observaciones hechas por la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya la iniciativa en consulta, con la recomendación de que se coordine el contenido de estas reformas con las contenidas en el proyecto de ley N° 20.767 “Ley de reconocimiento de la Lengua de Señas Costarricense LESCO” que ya se encuentra agendada en el Plenario Legislativo, porque hay reformas contenidas en éste último que podrían satisfacer ya lo incluido en el proyecto de estudio. De ser aprobado el proyecto de ley 20.767 sugiero se revise el contenido del presente proyecto para evitar una duplicidad de normas que pueden conllevar a un conflicto en su aplicación.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante oficio CEPDA-058-19 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor remite en consulta a la UNED el proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.432**

denominado “ADICIONAL AL ARTÍCULO 4 Y 5 BIS DE LA LEY 7600 DE LOS 18 DÍAS MES DE ABRIL 1996. LEY IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RELACIÓN CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LENGUA DE SEÑAS”.

2) **El proyecto de ley fue sometido a revisión de la Escuela de Ciencias de la Educación, en la que se emitió el siguiente criterio, mediante oficio ECE/2019/459 del 9 de octubre del 2019 (REF. CU-708-2019):**

- a) Se recomienda la modificación del criterio del artículo 1 en el que se indica que la lengua de señas será impartida de “forma obligatoria” en todos los centros de educación, por el de “forma optativa”.
- b) Es necesario definir el perfil de las personas que facilitarán la enseñanza de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO), en tanto se garantice no solo el dominio de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO), sino también que cuenten con conocimientos en pedagogía.
- c) Se recomienda la asesoría tanto de lingüistas como de expertos en la cultura sorda para la reformulación de la propuesta del artículo 2, dados los errores conceptuales que presenta.”

3) **El proyecto de ley también fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio en el oficio AL-CU-2019-104 del 16 de diciembre del 2019 (REF. CU-005-2020):**

“En adición a lo indicado por la Escuela de Ciencias de la Educación debo indicar que se recomienda el apoyo a esta iniciativa dada la necesidad de ampliar la garantía para las personas con discapacidad y en este caso para las personas sordas. Sin embargo, en adición a las observaciones hechas por la ECE que deben ser enviadas a la Comisión para su consideración, agrego que se debe coordinar el contenido de estas reformas con las contenidas en el proyecto de ley N° 20.767 “Ley de reconocimiento de la Lengua de Señas Costarricense LESCO” que ya se encuentra agendada en el Plenario Legislativo, porque hay reformas contenidas en éste último que podrían satisfacer ya lo incluido en el proyecto de estudio. De ser aprobado el proyecto de ley 20.767 sugiero se revise el contenido del presente proyecto para evitar una duplicidad de normas que pueden conllevar a un conflicto en su aplicación.

Siendo que el proyecto no atenta contra la autonomía universitaria recomiendo su apoyo con las observaciones hechas.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger las observaciones hechas por la Escuela de Ciencias de la Educación.**
2. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
3. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya la iniciativa en consulta con las observaciones hechas en los considerandos 2 y 3 de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

- 1) **Que mediante oficios AL-DCLEAGRO-019-2019 del 19 de setiembre del 2019 y AL-DLEAMB-064-2019 del 30 de octubre del 2019, la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales y la Comisión Permanente Especial de Ambiente, remite en consulta a la UNED el proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.531 denominado “LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 42, 43, 49, 50, 51 Y 60, DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 55 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 70 BIS, UN TRANSITORIO Y UNA SECCIÓN II AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS.”**
- 2) **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0105 del 16 de diciembre del 2019 (REF. CU-006-2020):**

“El proyecto de ley contiene un primer artículo que indica lo siguiente:

“Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

(...) 36) La importación de embarcaciones utilizadas por la flota pesquera nacional para la pesca de organismos vivos cuyo medio y ciclo de vida total, parcial o temporal se desarrolle dentro del medio acuático marino, y que constituyan flora y fauna acuáticas susceptibles de ser extraídas sosteniblemente o bien, de la cosecha de la acuicultura en nuestro mar patrimonial y sus aguas marinas

interiores; igualmente estarán exentos sus motores, refacciones y partes; la construcción de infraestructura pesquera, todo el instrumental tecnológico utilizado por aquellas a título de ayudas de navegación, los artes de pesca y los servicios de dique seco en lo que toca al mantenimiento y reparación de las antedichas embarcaciones. Los bienes objeto de exención mencionados en este inciso, no así los servicios, serán definidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual este deberá considerar el criterio técnico del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso d) del artículo 14 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005.

37) Todos los productos o derivados provenientes de la captura de la flora y la fauna marinas por parte de la flota pesquera nacional, o bien, de la cosecha de la acuicultura, para el consumo humano y animal. (Los resaltados no son del original)

Como se lee en el texto resaltado, lo que se trata de proponer es una exoneración de impuestos, sin embargo, hace una confusión en los bienes y servicios que se pretenden exonerar, dejando los bienes para definir por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin embargo, el tema de impuestos es una materia que debe ser regulada de forma clara, expresa y taxativa, especialmente en cuanto a exoneraciones o exenciones porque se trata de excepciones a la norma genérica. Esto implica que la lista debe ser clara y sin espacio para interpretaciones. En este caso, la norma no resulta clara y deja pendientes a definir por medio de Reglamentación, lo cual resulta impropio en materia de exoneraciones tributarias.

En el inciso 37, se hace una exención genérica para todos los productos o derivados provenientes de la captura de flora y fauna marinas, sin embargo, no se hace ninguna consideración a que sea de forma sostenible, por lo que se podría estar generando una norma que lesione el bien jurídico de protección al medio ambiente tutelado por nuestra Constitución Política.

Bajo ese análisis, este proyecto de ley contiene vicios de procedimiento que lo harán inviable así como un posible roce de constitucionalidad, por lo que recomiendo que NO se apoye el mismo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya la iniciativa en consulta por las razones expuestas.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio AL-CPECTE-C-141-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación remite en consulta a la UNED el proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.534 denominado “LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS.
2. El proyecto de ley fue enviado en consulta a la Escuela de Ciencias de la Educación quienes emitieron criterio mediante oficio ECE/2019/506 del 30 de octubre del 2019 (REF. CU-776-2019), con sugerencias de inclusiones y cambios que se muestran subrayados dentro del texto en los siguientes términos:

“Capítulo II

- a) Artículo 2: “...Por ello, el Estado debe promover el aprendizaje de la lectura y la escritura, así como el desarrollo de las competencias de lectura y escritura que la sociedad del conocimiento requiere, por lo que facilitará el acceso de todos los miembros de la comunidad...”

Capítulo III

- b) Artículo 3, inciso 1: Promover y apoyar las prácticas de lectura y escritura en la población costarricense para el desarrollo de una ciudadanía crítica y reflexiva.

Capítulo V

- c) Artículo 5: Todas las personas tienen derecho a la lectura y el Estado costarricense y sus instituciones centrales y descentralizadas, garantizarán el ejercicio.
- d) Artículo 8: El Estado que enriquezcan la oferta disponible de libros en formato físico y/ o digital, para satisfacer las necesidades.
- e) Artículo 13: El Estado verificará que se disponga de bibliotecas físicas o virtuales adecuadas.

Capítulo IX

- f) Artículo 24: El Estado apoyará la creación de talleres, encuentros y congresos literarios a nivel regional y con libre acceso para autores y escritores nacionales.

Capítulo XI

- g) Se considera adecuado incluir un Artículo en el que se indique:
 - El Ministerio de Educación Pública junto con el Ministerio de Cultura y Juventud ofrecerán capacitación adecuada a las personas educadoras de Preescolar y Primaria para fomentar la lectura por placer, la comprensión de lectura y la escritura en la niñez costarricense.

Capítulo XII

- h) Artículo 44: El Estado exonera del pago del IVA al libro impreso, digital y en cualquier otro soporte, con el propósito de que su costo sea más bajo y accesible a la población costarricense.

Capítulo XIII

- i) Artículo 52, inciso 9: Promover la exoneración de impuestos regionales o locales de industria y comercio u otros, a editores, libreros y bibliotecas en los ámbitos territoriales respectivos, con el propósito de que su costo sea más bajo y accesible a la población costarricense.”

Todas estas sugerencias deben ser remitidas a la Comisión para su análisis e incorporación al texto del proyecto.”

3. El proyecto también fue analizado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio en el oficio AL-CU-2019-106 del 16 de diciembre del 2019 (REF. CU-007-2020):

“Este proyecto de ley busca fomentar la lectura, la escritura y las bibliotecas, lo cual constituye una de las bases fundamentales del progreso de un país, ya que la educación y el crecimiento en conocimientos y análisis crítico que obtienen las personas que leen hace que cada vez sea mayor el nivel de educación de su pueblo. Esto se traduce en mayores y mejores oportunidades para todos. Desde ese punto de vista, recomiendo apoyar el proyecto, el cual además es coincidente con los objetivos de la UNED en la sociedad costarricense.

No obstante, debo hacer algunas observaciones para ser consideradas por la Comisión en adición a las realizadas por la Escuela de Ciencias de la Educación.

En el artículo 2 inciso 3 se incluye la siguiente frase: El Estado deberá garantizar el ejercicio del derecho a la información, mediante el apoyo al sistema de bibliotecas públicas en cooperación con las bibliotecas privadas.” Sugiero que se incluyan otros aspectos propios del derecho a la información que forma parte de la Libertad de Expresión, ya que es parte de las obligaciones del Estado. Si bien puede llevarse a cabo mediante convenios con las bibliotecas públicas y privadas, también debe garantizarse el libre acceso a ellas, el mantenimiento, el presupuesto necesario y lo más importante, libertad en cuanto a la información a la que se tiene acceso, ya que limitar la información disponible solo a cierto tipo de lecturas sería una grave limitación a la libertad de expresión.

En el artículo 6 se menciona el Plan Nacional de Lectura mediante los ministerios de Educación Pública y el de Cultura y Juventud, sin embargo considero importante incorporar en esta Planificación a las Universidades Públicas, ya que éstas no solo cuentan con bibliotecas para sus estudiantes, sino que tienen Editoriales que promueven la emisión de libros para el estudio y para la promoción

cultural en el país, sino que también forman parte importante de los lineamientos estratégicos en cuanto a la lectura, contando además con una gran cantidad de estudiantes de todas las edades, por lo que el insumo que éstas pueden aportar a dicho plan resultaría relevante.

En el artículo 12 debe eliminarse a las Universidades ya que éstas al tener autonomía no requieren de la autorización específica del Estado para realizar sus compras. Mantener este artículo haría un grave perjuicio para las universidades y para el país.

En el artículo 51 se indica que “Los ministerios de Educación Pública y Cultura y Juventud son los responsables de la ejecución de la Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas. Para ello actuarán en coordinación con las demás instancias nacionales, regionales y locales encargadas de las políticas educativas, científicas, industriales, tributarias y fiscales que afecten este sector.” En ese sentido debe quedar claro que deberán coordinar con las Universidades Públicas para lo que corresponde a sus competencias.

Bajo ese análisis, este proyecto de ley puede ser aprobado siempre y cuando se consideren las recomendaciones aquí hechas de manera especial y preponderante la relacionada con el artículo 12 antes mencionado.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya la iniciativa en consulta, siempre y cuando se consideren las observaciones hechas, especialmente la relacionada con el artículo 12, según lo expuesto.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante oficio CRI-242-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, remite en consulta a la UNED el proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.550 denominado “PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE**

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA”

2. **Que el mismo fue puesto en conocimiento de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, el cual fue atendido mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2019 y el oficio ECEN-963-2019 del 6 de noviembre del 2019 (REF. CU-806-2019), indicando lo siguiente:**

“A nivel internacional, se trata de un protocolo diplomático. En derecho internacional, un protocolo adicional, protocolo complementario, protocolo facultativo o simplemente protocolo, en analogía con los contratos privados, supone un addendum a un tratado, manteniendo la validez del cuerpo principal, pero modificándolo, ampliándolo o complementándolo en algunos aspectos. En esa Dirección, el protocolo sometido a revisión, tiene como finalidad: la promoción de la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Pretende viabilizar varios de los artículos estipulados en el Convenio sobre Diversidad Biológica. Dado que no tiene en su articulado nada controvertido, estoy de acuerdo con este proyecto y no tengo observaciones adicionales.”

3. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0107 del 16 de diciembre del 2019 (REF.CU-008-2020):**

“Se trata de un Convenio Internacional sujeto al trámite de aprobación o improbación por parte de la Asamblea Legislativa. El mismo está puesto a trámite por el Ministro de Ambiente y Energía y el Presidente de la República con el texto aprobado en la Décima Reunión de las Partes, celebrada en Nagoya, Japón. El texto del Convenio no está sujeto a modificaciones ni observaciones sino solo a su aprobación, y siendo que no atenta contra la autonomía universitaria y busca garantizar “la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes” recomendando el apoyo al proyecto venido en consulta.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**

2. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
3. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya la iniciativa en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 15)

CONSIDERANDO:

1. **Que mediante oficio CEPDA-093-19 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, remite en consulta a la UNED el texto sustitutivo del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 20.374 denominado “CREACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (INSOLAPED), (anteriormente denominado: CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (CAIPAD)”**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio con el oficio AL-CU2019-108 del 16 de diciembre del 2019, (REF. CU-009-2020):**

“El texto que se analiza es un texto sustituto que fue puesto en consulta por parte de la comisión citada. El texto es muy distinto al texto original y es importante hacer notar las siguientes consideraciones puntuales: “el proyecto pretende crear el Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped), para dar atención integral de personas adultas con discapacidad, que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral, para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral. En el artículo 2 se dispone qué instituciones estarán a cargo de dicho programa e incluye a las universidades públicas. Posteriormente, en el artículo 17 establece las responsabilidades para el CONARE y en el artículo 18 las obligaciones de las universidades públicas. La inclusión de CONARE, que no se hace expresamente en el texto del proyecto, contempla la participación de todas las universidades públicas porque ya se encuentran ahí representadas por sus rectores, por lo que no es correcto hacer una distinción entre ambas. Basta con establecer la participación de CONARE si fuera necesario y definir su rol. Sin embargo, en este proyecto de ley se establecen obligaciones que no son coincidentes con las competencias de las universidades públicas y por ello debe revisarse este proyecto de ley para evitar que genere obligaciones contrarias a la ley y al

mandato constitucional dado a las universidades. En el artículo 9 se establece que las universidades públicas generarán un apoyo de acuerdo con sus competencias, sin embargo en el artículo 19 se establece como parte de las obligaciones “articular con el Ministerio de Trabajo la inclusión laboral, Asesorar y supervisar los procesos socio educativos y formativos que desarrollo y coordine con organizaciones no gubernamentales y Gestionar servicios de otras unidades académicas o existentes en la comunidad para atender necesidades de diferente índole de las personas adultas con discapacidad. Esto adicional a las obligaciones establecidas para el CONARE en el artículo 18.

Esta disconformidad de obligaciones y la confusión que se da en el establecimiento de obligaciones hacen que el proyecto no sea viable, y deba replantearse de acuerdo con el rol que cada parte tiene en él.

Las universidades públicas por medio del Conare pueden servir de apoyo en diversas acciones siempre que estén dentro de sus competencias, lo cual, en el presente proyecto no se plasma de manera correcta.

Por lo anterior, NO se puede apoyar el proyecto y por el contrario, se debe solicitar a la comisión que lo tramita que haga una revisión detallada del texto del mismo para que no resulte violatorio de las normas constitucionales que rigen las competencias de las universidades públicas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya la iniciativa en consulta y que solicita se revise sustancialmente el planteamiento de la misma, según las observaciones hechas.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 16)

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante oficio AL-CPETUR-141-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, remite en consulta a la UNED el texto sustitutivo del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.562 denominado “MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE VARIAS LEYES PARA EXTENDER LOS BENEFICIOS DEL ECOTURISMO**

Y EL TURISMO RURAL COMUNITARIO A LAS COMUNIDADES RURALES Y COSTERAS”.

- 2. El proyecto fue consultado a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades quienes atendieron la solicitud con oficio ECSH-GTS-090-2019 del 2 de diciembre del 2019 (REF. CU859-2019) y se brinda el siguiente criterio:**

“...El proyecto en mención adiciona varias normativas en relación a brindar mayores oportunidades de inserción en el sector a pequeñas empresas que se encuentren dentro de parámetros establecidos, en el caso concreto de ecoturismo y turismo rural comunitario. Esta modificación y adición permite:

Brindar mayores oportunidades de formalización a emprendimientos de turismo rural comunitario, constituido básicamente por “empresas de base familiar y comunitaria, conformadas según la Ley de asociaciones, N° 218, y la Ley de asociaciones cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, N° 4179, y sus reformas” según establece la Ley N.º 8724, Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario.

Elimina el mínimo de habitaciones en posadas de turismo rural comunitario, lo que da la posibilidad a más organizaciones de optar por el contrato y la declaratoria turística.

Adiciona dos actividades de turismo rural comunitario, cabotaje turístico de pequeña escala y pesca turística de pequeña escala, que se desarrollan en zonas costeras.

Integra representantes del sector en la Junta Directiva del ICT.

Establece los rangos de acción de distintas dependencias del Estado que tienen injerencia con las actividades que involucra.

Se fomenta oportunidades de desarrollo a través de actividades turísticas de Turismo Rural Comunitario.

Es por esta razón que, según mi criterio se favorecen las oportunidades en comunidades que presentan situaciones de desarrollo social bajas, desde sus propios espacios, integrando el TRC como actividad económica alternativa sobre sus actividades económicas principales.

Considero que el proyecto es favorable al establecer parámetros accesibles para organizaciones y emprendimientos que antes no podían acceder a los beneficios que brindan los contratos y la declaratoria turística.”

- 3. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AL-CU-2019-0109 del 17 de diciembre del 2019 (REF. CU-010-2020), emitiendo el siguiente criterio:**

“El proyecto de ley define actividades propias del ecoturismo y el turismo rural comunitario para que reciban los beneficios e incentivos que tiene previsto el Instituto Costarricense de Turismo, con lo cual estaría fomentado dicha actividad en las zonas costeras del país. El proyecto no tiene ninguna injerencia en la autonomía universitaria por lo que recomiendo se apoye el mismo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el criterio de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya la iniciativa en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 17)

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante oficio AL-DCLEAMB-010-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Especial de Ambiente remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.016 “LEY PARA PROTEGER LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AL-CU-2019-0110 del 17 de diciembre del 2019 (REF. CU-011-2020) emitiendo el siguiente criterio:**

“El proyecto pretende regular el otorgamiento de permisos para la actividad pesquera de atún en Costa Rica y está dirigido específicamente a regular las embarcaciones con bandera extranjera. Sobre el proyecto la unidad de Servicios Técnicos de la misma Asamblea Legislativa emitió un criterio AL-DEST- IJU-097-2019 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, del que rescato lo siguiente: “La desigualdad que existe entre los barcos nacionales palangreros y los barcos de cerco con bandera internacional es indiscutible, poniendo en desventaja a los pescadores nacionales en seguridad social, cultural y económica. Reiteramos, que nuestro país no cuenta con barcos cerqueros, de ahí, que el cambio propuesto afectaría considerablemente la flotilla nacional de barcos palangreros dedicados a la pesca comercial; perjudicándose con ello los

preceptos de bienestar, trabajo y riqueza de los habitantes costeros, en los términos establecidos por el artículo 50 constitucional, cercenando el desarrollo sostenible democrático, (...)”

Adicionalmente, indica lo siguiente: “En la letra sustantiva del artículo, no se nota el equilibrio que enmarca la Sala Constitucional (acceso real), ya que la participación en la subasta o licitación pública no se daría en igualdad de condiciones para todos. Por su condición especial de atrape y cantidad, no está claro el procedimiento a seguir de la flotilla de pesca nacional con palangre; pues los barcos de atún con cerco tendrían más posibilidades de asignarse el total de la cantidad de atún subastado.”

Es decir, si bien existe una normativa ya vigente en el país, el tema de autorización de pesca atunera ha sido analizado ya por los Tribunales de Justicia y especialmente por la Sala Constitucional, estableciendo parámetros que el presente proyecto de ley no respeta.

Por lo tanto, siendo que el proyecto resultaría inconstitucional, recomiendo que NO se apoye el mismo y se indique a la comisión que lo tramita que se debe verificar su ajuste a la normativa nacional tanto legal como constitucional en relación con el tema que se pretende regular.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya la iniciativa en consulta por las razones expuestas.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 18)

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante oficio AL-21090-OFI-0540-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.090 “REFORMA DE ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS EN LAS MATERIAS DE FAMILIA Y LABORAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL”.**

- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante el oficio AL-CU-2019-0111 del 17 de diciembre del 2019 (REF. CU-012-2020), emitiendo el siguiente criterio:**

“El proyecto de ley tiene dos propósitos específicos mediante la modificación de normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La primera es darle la posibilidad a quienes ejercen la defensa pública en Procesos Laborales y de Familia de liquidar costas y honorarios, lo cual es procedente en todas las demás materias y para todos los defensores. Incluye la expresa disposición del destino que se dará a esos honorarios y costas relacionado directamente con mejoras para la defensa pública. El segundo aspecto es la creación de un timbre solidario que se deberá agregar en varias materias litigiosas como requisito para la admisibilidad de la demanda. La única observación que se hace es en la redacción de la modificación propuesta al artículo 159 bis ya que se debe aclarar el monto sobre el cual se calculará el timbre. Si se trata de la estimación de la demanda es un único monto que el actor fija para la presentación de la demanda, pero la redacción es confusa y parece indicar que hay un monto base. Si se trata del monto de fijación de mayor cuantía, no está directamente relacionado con la estimación de la demanda sino del monto que el Poder Judicial defina como límite para la mayor o menor cuantía. De la redacción de la propuesta no se entiende a cuál de los dos montos se hace referencia por lo que se recomienda aclarar la redacción. EL proyecto no tiene injerencia en la autonomía universitaria y es favorable para el ejercicio de la defensa pública en los Tribunales de Justicia por lo que recomiendo se apoye el proyecto.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya la iniciativa en consulta con las observaciones hechas.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 19)

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante oficio AL-CPECTE- C-54-2019 la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No.**

21.218 “LEY DE CREACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA”.

2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AL-CU-2019-0112 del 17 de diciembre del 2019 (REF. CU-013-2020), emitiendo el siguiente criterio:**

“El proyecto pretende la creación de centros de educación artística, como instituciones oficiales de enseñanza, dependientes técnica, administrativa y financieramente del Ministerio de Educación Pública estableciendo al menos uno por provincia. En el caso de las Universidades Públicas se establece en el artículo 5 que podrán establecer convenios de cooperación para desarrollar las herramientas necesarias para la implementación, desarrollo y funcionamiento de centros de educación artística. Por lo tanto, siendo que el tema es afín con las competencias de la universidad, y la posibilidad de suscribir convenios de cooperación está incluido como una facultad recomendando el apoyo al presente proyecto de ley”.

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya la iniciativa en consulta.**

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 20)****CONSIDERANDO:**

1. **Que con oficio AL-C21236-443-2019 la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.236 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 144 BIS AL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573 DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS. LEY PARA SANCIONAR LA EXPOSICIÓN DOLOSA DE PERSONAS TRABAJADORAS A SITUACIONES DE PELIGRO”.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AL-CU-2019-0113 del 17 de diciembre del 2019 (REF. CU-014-2020), emitiendo el siguiente criterio:**

“El proyecto de ley proponer crear un nuevo tipo penal que regule como delito la omisión de los patronos que no entreguen a sus colaboradores los implementos de seguridad indispensables para realizar su trabajo de forma segura. Esta regulación está prevista en el Código de Trabajo, en la Sección IV que norma de manera específica lo relacionado con los Riesgos del Trabajo. Según estadísticas presentadas por el proponente, así como casos específicos citados en la exposición de motivos, estos casos han ido en aumento, en perjuicio de los trabajadores que deben acatar órdenes de su patrono, y al no constituir un ilícito penal, no se impone sanción alguna, más que la dispuesta en el Código de Trabajo. Ciertamente este es un tema de gran relevancia a nivel nacional ya que los patronos tienen la obligación de proporcionar seguridad a sus trabajadores al ser los responsables de la actividad que éstos realizan a su nombre. El proyecto no atenta contra la autonomía universitaria por lo que recomiendo su apoyo”.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya la iniciativa en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 21)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CJ-21298-0480-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.298 “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY REGULADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRALORÍAS DE SERVICIO”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AL-CU-2019-0114 del 17 de diciembre del 2019 (REF. CU-015-2020), emitiendo el siguiente criterio:**

“El proyecto de ley pretende incluir un segundo párrafo en el artículo 28 de la Ley Reguladora del sistema nacional de contralorías de servicios para dar estabilidad a quienes ostente

la titularidad de esos puestos en las instituciones. Sin embargo, el actual artículo 28 de esta ley indica lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- Causas de cesación del cargo

La persona contratadora de servicios, así como la subcontratadora de servicios, cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Renuncia del cargo.*
- 2) Por negligencia notoria o violaciones graves al ordenamiento jurídico, en el cumplimiento de los deberes de su cargo debidamente comprobado mediante el debido proceso.*
- 3) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en esta ley.*
- 4) Por haber sido condenado en sentencia firme, por la comisión de delito doloso.*
- 5) Por otras establecidas en otras leyes o reglamentos.*

Es decir, dicha norma ya considera la remoción del cargo por causales específicas y no resulta necesario otorgar otros beneficios que corresponden con las funciones y competencias otorgadas por ley a estos puestos. El inciso 2) del texto actual garantiza que se deba seguir el debido proceso con todas las garantías constitucionales, para una separación del cargo con justa causa, por lo que, la reforma planteada es innecesaria. Por lo expuesto, recomiendo que NO se apoye la iniciativa legislativa en análisis.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya la iniciativa en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 22)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-21421-OFI-423-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.421 “ADICIÓN DE UNA SECCIÓN IV Y LOS ARTÍCULOS 131, 132 Y 133 AL TÍTULO I DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL, LEY Nº 4573 DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, PROHIBICIÓN DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA HUMANA”.**

2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AL-CU-2019-0115 del 18 de diciembre del 2019 (REF. CU-016-2019), emitiendo el siguiente criterio:

“El proyecto de ley busca “tipificar y prohibir la manipulación genética humana con fines distintos a los diagnósticos o terapéuticos, en especial las formas de manipulación genética más peligrosas y lesivas a la dignidad humana: la clonación y la modificación genética hereditaria”. Para analizar este proyecto analicé la normativa nacional e internacional que rige esta materia que se encuentra en el ámbito de la bioética y que es una de las áreas más sensibles para el análisis jurídico. Se trata de un ámbito en el que la regulación debe darse de forma clara y expresa porque el límite se encuentra muy cercano a la dignidad humana y esta es una de las garantías que nuestro país ha aceptado brindar a sus ciudadanos en el marco de la Convención Americana de los Derechos del Hombre y el ciudadano. Asimismo, en el marco de Naciones Unidas se ha promulgado la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos del 11 de noviembre de 1997 de la que rescatamos lo siguiente: “(...)Reconociendo, que las investigaciones sobre el genoma humano y sus aplicaciones abren inmensas perspectivas de mejoramiento de la salud de los individuos y de toda la humanidad, pero destacando que deben al mismo tiempo respetar plenamente la dignidad, la libertad y los derechos de la persona humana, así como la prohibición de toda forma de discriminación fundada en las características genéticas...” Ya dentro del clausulado de esta declaración resalto los artículos 10 y 11 que transcribo de seguido:

“Artículo 10. Ninguna investigación relativa al genoma humano ni ninguna de sus aplicaciones, en particular en las esferas de la biología, la genética y la medicina, podrá prevalecer sobre el respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de la dignidad humana de los individuos o, si procede, de grupos de individuos.

Artículo 11. No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos. Se invita a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que cooperen para identificar estas prácticas y a que adopten en el plano nacional o internacional las medidas que corresponda, para asegurarse de que se respetan los principios enunciados en la presente Declaración.”

El tema adicionalmente fue analizado por la Procuraduría General de la República ante una consulta hecha por la Asamblea Legislativa mediante oficio OJ-038-2011 del 13 de julio de 2011 del que rescato lo siguiente:

“(...) No obstante lo anterior, es un principio reconocido del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que la libertad de investigación tiene sus límites. En esto la libertad de investigación no se aparta del carácter no absoluto que la

Doctrina le atribuye a la generalidad de los derechos fundamentales. Ahora bien, particularmente en el supuesto de la investigación científica en seres humanos, resulta evidente que la libertad de investigar se encuentra sujeta a importantes y trascendentes condicionamientos. En este sentido, la Declaración de Helsinki de 1964 sobre los principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos, ha establecido que la libertad de investigación en el caso de que ésta se realice en seres humanos se encuentra condicionada por un principio de respeto de la dignidad y bienestar de los seres humanos participantes en el experimento. Al respecto, transcribimos el principio N.º 5 de la Declaración de Helsinki:

“5. En investigación médica en seres humanos, la preocupación por el bienestar de los seres humanos debe tener siempre primacía sobre los intereses de la ciencia y de la sociedad”. Es decir que cuando se trate de la investigación en seres humanos, los intereses de la ciencia y la sociedad se encuentran supeditados al valor fundamental de la dignidad humana. También cabe citar el Código de Nuremberg de 1946. Instrumento en el que se estableció que, si bien debía respetarse la libertad de investigar, en el caso de la bioinvestigación, ésta debía someterse de la moral, la ética y el derecho: “Existen pruebas de gran peso que nos muestran que ciertos tipos de experimentos sobre seres humanos, cuando se mantienen dentro de límites razonablemente definidos, son conformes con la ética general de la profesión médica. Quienes practican la experimentación humana justifican su actitud en que esos experimentos proporcionan resultados que benefician a humanidad y que no pueden obtenerse por otros métodos o medios de estudio. Todos están de acuerdo, sin embargo, en que deben observarse ciertos principios básicos para poder satisfacer los requisitos de la moral, la ética y el derecho”. Este principio general de prevalencia de la dignidad humana también ha sido recogido en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano: “Artículo 10. Ninguna investigación relativa al genoma humano ni ninguna de sus aplicaciones, en particular en las esferas de la biología, la genética y la medicina, podrá prevalecer sobre el respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de la dignidad humana de los individuos o, si procede, de grupos de individuos.” El Voto 1668-2010 de la Sala Constitucional es indudablemente tributario de la doctrina establecida por los instrumentos de derechos humanos citados. De particular relevancia es el considerando IV: “Es decir, el científico tiene el derecho de investigar y experimentar, pero no poniendo en peligro la vida humana, el derecho a la salud de las personas o la dignidad humana, pues –tal como se ha expuesto– siempre la libertad de experimentación debe ser interpretada como un medio para preservar la vida humana, y no como un fin en sí mismo. Es indudable que la dignidad humana tiene preeminencia sobre el interés del investigador y sobre la finalidad a que tiende la investigación. En otras palabras, la libertad de experimentación encuentra su límite más esencial en la dignidad humana, siendo que, podría ejercerse si y solo si se realiza en respeto de tal dignidad. Este Tribunal acepta que los avances científicos y tecnológicos en el campo de la medicina, en general, tienden al mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano. Sin embargo, es preciso

cuestionarse si todo lo científicamente posible es compatible con las normas y principios que tutelan la vida humana, vigentes en Costa Rica, y, hasta qué punto, la persona humana admite ser objeto de una experimentación científica. Debe prevalecer, no el criterio del avance de la ciencia, sino el criterio ético que inspira los instrumentos de Derechos Humanos suscritos por nuestro país: el ser humano nunca puede ser tratado como un simple medio, pues es el único que vale por sí mismo y no en razón de otra cosa. Así entonces, para que una libertad tal pueda ejercerse, debe estar regulada.” Valga inclusive mencionar que al entender del Tribunal Constitucional, el principio de respeto a la dignidad humana y la vida humana, exige que la materia atinente a la investigación en seres humanos sea regulada por la Ley. Esto en virtud de la reserva de Ley en materia de Derechos Fundamentales. (...)”

Con base en lo expuesto, considero que el proyecto de ley puede ser apoyado con el fin de que se regule la manipulación genética humana en beneficio de la dignidad humana.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya la iniciativa en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 23)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio CTE-128-2018 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 19.797 “LEY PARA LA CREACIÓN DE ESCUELAS LABORATORIO COSTARRICENSE Y LICEOS LABORATORIO COSTARRICENSE”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AL-CU-2019-0116 del 18 de diciembre del 2019 (REF. CU-017-2020):**

SE ACUERDA:

Dejar pendiente el Expediente No. 19.797 “Ley para la creación de Escuelas Laboratorio Costarricense y Liceos Laboratorio Costarricense”, hasta que la Asesoría Jurídica del Consejo

Universitario cuente con el criterio de la Escuela de Ciencias de la Educación.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 24)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CJ 21220-0374-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.220. “LEY DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EMPRÉSTITOS PÚBLICOS”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante AL.CU-2019-0117 del 18 de diciembre del 2019 (REF. CU-018-2020), emitiendo el siguiente criterio:**

“El proyecto de ley busca reformar el inciso 2 del artículo 2, de la Ley de Contratación Administrativa que regula las materias excluidas de los procesos de contratación, para que diga que están excluidos “2- Los empréstitos públicos, cuando así lo condicionen los prestadores en sus políticas de otorgamiento de recursos, o se establezca en el empréstito. Sin excepción, las contrataciones deberán efectuarse conforme los principios establecidos en la presente ley.” Esta excepción es necesaria para la tramitación de empréstitos por lo que se puede apoyar la propuesta, con la observación de que debe coordinarse la misma en relación con la modificación integral que se tramita en la Asamblea Legislativa a la Ley de Contratación Administrativa, para evitar la duplicidad de trámites.

Por lo expuesto, siendo que el proyecto no violenta la autonomía universitaria recomiendo el apoyo del proyecto de ley.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya la iniciativa en consulta con la observación hecha.**

ACURDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 25)**CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio CG-047-2018 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Gobierno y Administración remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 20.924 “REDUCCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA POR MEDIO DE LA VENTA DE ACTIVOS OCIOSOS O SUBUTILIZADOS DEL SECTOR PÚBLICO”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AL-CU-2019-0118 del 18 de diciembre del 2019 (REF. CU-019-2020), emitiendo el siguiente criterio:**

“El proyecto busca autorizar la venta de activos ociosos de las instituciones del Estado para generar ingresos para el Gobierno Central y aplicarlos a la deuda pública. Sin embargo, el proyecto tiene serios problemas de redacción y de claridad en sus objetivos por lo que podría generar un problema en la UNED y violentar su autonomía. Las universidades tienen la opción de decidir la forma en que administran sus bienes, por lo que, no les resulta aplicable una ley como la que se analiza. El texto no es claro en dejar fuera de dicha cobertura a las instituciones que tienen algún grado de autonomía por lo que NO puede apoyarse este proyecto. Este mismo defecto ha sido apuntado por otras instituciones autónomas que se también se oponen al proyecto, por lo que, debe reformarse integralmente el proyecto o sacarlo de la corriente legislativa, ya que no va a generar el efecto deseado sino un gran problema de índole legal y constitucional si se promueve su aprobación. Por lo expuesto recomiendo que NO se apoye el proyecto y más bien se solicite a la Asamblea Legislativa se retire el mismo de la corriente legislativa por adolecer de graves defectos en su contenido.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya la iniciativa en consulta con la observación hecha.**

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 26)****CONSIDERANDO:**

1. **Que con oficio AL-CPOECO-184-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Económicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.520 “LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPLEO”.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AL-CU-2019-0119 del 18 de diciembre del 2019 (REF. CU-020-2020), emitiendo el siguiente criterio:**

“El proyecto busca generar condiciones favorables para las empresas que correspondan a emprendimientos y generen empleo en zonas de menor desarrollo según lo defina Mideplan. Se establecen beneficios en los primeros años y según aumente la generación de empleos en la zona. La iniciativa puede llegar a genera un buen apoyo para los emprendimientos que suelen cerrar operaciones en los primeros 3 años de trabajo, por lo que generar estas plataformas puede resultar beneficioso, especialmente para las zonas donde más se requiere. Por no tener ninguna injerencia en la autonomía universitaria, no tengo observaciones que realizar al proyecto y recomiendo su apoyo.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya la iniciativa en consulta con la observación hecha.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 27)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CJ 21515-0662-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.515. “RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LAS DIPUTACIONES POR VIOLACIÓN AL DEBER DE PROBIDAD”.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AL-CU-2019-0120 del 18 de diciembre del 2019 (REF. CU-021-2020), emitiendo el siguiente criterio:**

“El proyecto de ley busca incluir la verificación del deber de probidad en la realización del trabajo como diputados de la República, para que se aplique la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422. Sin embargo, en dicha ley ya se encuentra incluida dicha obligación según lo contiene el artículo 43 que literalmente indica lo siguiente:

“Artículo 43.-Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes.” Es decir, dicha regulación ya se encuentra incluida en la legislación vigente, por lo que la normativa propuesta resulta innecesaria.

Por lo expuesto recomiendo NO apoyar el proyecto de ley en consulta.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya la iniciativa en consulta por las razones indicadas.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 28)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AMB- 494-2015 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Especial de Ambiente remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 19.515 “LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS SAN CARLOS, SAVEGRE, PACUARE, SARAPIQUÍ Y BANANO”.**

2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AL-CU-2019-0122 del 18 de diciembre del 2019 (REF.CU. 023-2020):**

SE ACUERDA:

Dejar pendiente el Expediente No. 19.515 “LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS SAN CARLOS, SAVEGRE, PACUARE, SARAPIQUÍ Y BANANO”, hasta que la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario cuente con el criterio de los especialistas en la materia de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales y del Centro de Educación Ambiental.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 29)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-20935-OFI-0187-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.499 “LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES”.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0124 del 18 de diciembre del 2019 (REF.CU. 025-2020).**

“El proyecto de ley pretende formalizar la obligación del Estado de hacer acciones afirmativas para garantizar el respeto de los derechos de las personas afrodescendientes. Para ello incluye obligaciones como destinar el 7% de los puestos en las instituciones públicas para ser ocupados por personas afrodescendientes, siempre que cumplan con los requisitos y pruebas que se han dispuesto para los mismos. También incluye la obligación de incorporar la historia del pasado de esta cultura en los textos de estudio de educación primaria y secundaria. Todas las acciones afirmativas incluidas en el proyecto de ley se ajustan al reconocimiento de un respeto a este grupo étnico, por lo que recomiendo su apoyo. Las acciones propuestas no afectan la autonomía universitaria ya que la UNED coincide con el respeto a los Derechos Humanos y apoya las acciones que así lo promuevan. Por lo expuesto, recomiendo se apoye el proyecto de ley en estudio.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
2. **Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 30)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CPAS-500-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.524 “LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPLEO”.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0125 del 19 de diciembre del 2019 (REF.CU. 026-2019):**

“El proyecto pretende crear una serie de incentivos para las empresas que sean emprendimientos y generen un máximo de 5 empleos. Los incentivos se promueven mediante la modificación de varias leyes para permitir la eliminación de obligaciones que le resultan muy onerosas a este tipo de empresas. Sin embargo, la propuesta no resulta viable ya que promueve la disminución del aporte que se realiza mediante la obligación establecidas en la Ley de creación de la CCSS para la administración del seguro social. Por lo tanto, la disminución del aporte asignado por esa ley podría ser violatorio de la autonomía que constitucionalmente le fue otorgada a la CCSS, por lo que no resulta jurídicamente posible dicha excepción. De igual forma se propone la dismunción de la obligación de aportar a Fodesaf, con lo que se promueve una disminución de los aportes que se hacen mediante este pago a diferentes instituciones, por lo que su eliminación o disminución para algunos sectores resulta contrario a los mismos fines de creación de dichos aportes e incluso podría resultar de algún modo discriminatorio. La propuesta contenida en el proyecto de ley no parece ser la mejor forma de incentivar a las empresas que inician con emprendimientos porque genera un daño en los aportes a la seguridad social, lo cual además podría conllevar daño a sus propios trabajadores. Además de lo anterior, el Departamenteo de Estudios, referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa ha hecho la advertencia de posibles roces de constitucionalidad en el proyecto en estudio, mediante

oficio AL-DEST- IJU -191-2019, el cual se encuentra incluido en el expediente del proyecto. Por las razones expuestas, recomiendo NO se apoye el proyecto de ley en estudio.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 31)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-21321-CPSN-OFI-0130-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.321 “LEY DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE RASTREO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS”**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0126 del 19 de diciembre del 2019 (REF.CU. 027-2020):**

“El proyecto de ley busca regular la obligación del Estado por medio del Tribunal Supremo de Elecciones de contar con tecnología actualizada para lograr una identificación biométrica de los ciudadanos y demás habitantes del país. El proyecto de ley fue presentado a trámite el 27 de marzo de 2019 sin embargo, el Tribunal Supremo de Elecciones anunció el 23 de mayo de 2019 la inauguración del uso de dicho sistema, así como la suscripción de convenios con otras instituciones del Estado y ministerios para su uso. Por lo tanto, resulta innecesaria la ley propuesta ya que la tecnología ya se encuentra en uso por parte del Estado Costarricense. Por las razones expuestas, recomiendo NO se apoye el proyecto de ley en estudio y por el contrario se haga la observación a la Asamblea Legislativa de que dicho proyecto deviene en innecesario.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
2. **Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 32)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CJ 20.683-0220-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 20.683 “REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY SOBRE REGISTRO, SECUESTRO Y EXAMEN DE DOCUMENTOS PRIVADOS E INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES”.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0127 del 19 de diciembre del 2019 (REF.CU. 028-2020):**

*“El proyecto de ley propone ampliar las posibilidades de intervenciones telefónicas y de documentos privados que puede ordenar un juez para casos en que se trate de corrupción. El texto actual del artículo 9 de la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones indica lo siguiente: *Dentro de los procedimientos de una investigación policial o jurisdiccional, los tribunales de justicia podrán autorizar la intervención de comunicaciones orales, escritas o de otro tipo, incluso las telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas y digitales, cuando involucre el esclarecimiento de los siguientes delitos: secuestro extorsivo, corrupción agravada, proxenetismo agravado, fabricación o producción de pornografía, tráfico de personas y tráfico de personas para comercializar sus órganos; homicidio calificado; genocidio, terrorismo y los delitos previstos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, N° 8204, del 26 de diciembre del 2001. En el proyecto de ley se propone agregar como posibles causas de intervención los delitos de *cohecho impropio, cohecho propio, corrupción agravada, aceptación de dádivas por un acto cumplido, corrupción de jueces, penalidad del corruptor, enriquecimiento ilícito, y negociaciones incompatibles. Por tratarse delitos que pueden estar relacionados directamente con corrupción y por requerir siempre de un análisis y resolución de***

parte de un juez, considero que se encuentran ajustados a la realidad costarricense y por ello recomiendo se apoye el proyecto de ley en consulta.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 33)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio CEPDA-074-19 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos de Discapacidad remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 20.360 “LEY DE CREACIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0128 del 19 de diciembre del 2019 (REF.CU. 029-2020):**

“El texto del proyecto propuesto coincide con el texto del Decreto Ejecutivo No. 36040-S llamado “Normas de Acreditación de la Discapacidad para el acceso a Programas Sociales Selectivos y de Salud”, cuyo texto fue declarado inconstitucional mediante resolución de la Sala Constitucional N° 4797 del 29 de marzo de 2017. Esta situación fue advertida por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos mediante oficio AL-DEST- IIN -283-2017 emitido desde el 19 de setiembre de 2017 cuando aún no estaba redactada la resolución de la Sala Constitucional. Hoy día ya se encuentra redactada en su totalidad y para ilustrar el tema se refiere un resumen de las razones de nulidad para que sean consideradas por la Comisión que analiza el proyecto en consulta: “(...)En este proceso, ha quedado demostrado que las normas impugnadas afectan claramente el ámbito de autonomía que la Constitución Política ha entregado a la Caja Costarricense del Seguro Social, y lo anterior no cambia en nada por el hecho de que se llegare a reconocer que dicha institución tiene una mayor o menor afinidad con el tema de la discapacidad y su calificación. El procedimiento seguido para la promulgación de la norma jurídica que se anula, según se

describe por la institución accionante, deja ver el ejercicio de una competencia de manera inconsulta y su resultado jurídico no puede sostenerse.- Por ello lo procedente es declarar la nulidad tanto del Decreto impugnado como también de las normas de acreditación por contener ellas también, de manera autónoma, obligaciones para la Caja Costarricense de Seguro Social.- Lo anterior no significa que se carezca de una clara conciencia de la existencia de obligaciones internacionales adquiridas por el Estado Costarricense para el tema de las personas con discapacidad; lo que ocurre es que en un Estado de Derecho, tales deberes no pueden cumplirse de cualquier manera por muy altruistas que puedan ser sus fines, sino que deben respetarse normas y principios fundamentales de nuestro ordenamiento. De igual forma, se entiende que esta decisión podría eventualmente crear un vacío normativo que obstaculice el ejercicio de algunos derechos fundamentales en favor de personas con distintas manifestaciones de discapacidad. Por esa razón, consideramos que no sobra en este punto, un llamado a las partes de este caso e involucradas en el tema, para que actúen sus respectivas competencias de manera coordinada y ágil de modo que el eventual vacío creado por esta decisión, sea suplido con la brevedad necesaria para afectar en la menor medida posible a las personas con discapacidad en el logro de un tratamiento solidario y justo y que proteja la dignidad de esas personas. (...)

En atención al análisis de constitucionalidad, debe ser la CCSS quien promueva la regulación que se pretende con el proyecto de ley en virtud de sus competencias y autonomía constitucionalmente otorgada, por lo que recomiendo NO se apoye el proyecto y se remita a la Comisión citada, las observaciones hechas.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 34)

CONSIDERANDO:

- 1. Que en oficio AL-CPAS-664-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos de Discapacidad remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No 21.384 “ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY**

DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, LEY N° 8683 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008. LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO COLECTIVO”.

- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0129 del 19 de diciembre del 2019 (REF.CU. 030-2020):**

“El proyecto de ley plantea la modificación a varios artículos de normas vigentes para crear un impuesto que pesará sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, que sean utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo; incluye tanto las instalaciones fijas como las permanentes. Este impuesto se crea con el fin de dirigir esos dineros recaudados a un Fondo para financiar los programas públicos dirigidos a la dotación de vivienda digna e infraestructura social y al mejoramiento urbano, para personas, familias y comunidades en condición de pobreza y pobreza extrema del país, otorgándole las facultades sobre dicho Fondo al Banhvi. El proyecto tiene una serie de motivos que se basan en estadísticas de pobreza en el país, que justifican su propuesta, sin embargo, la creación de un nuevo impuesto en la situación económica que se encuentra el país, no parece tener fundamento suficiente. Asimismo, la necesidad de cubrir vivienda para los habitantes que lo requieran ya es una función asignada al INVU y al mismo BANHVI por lo que considero que lo procedente es revisar los objetivos de estas instituciones, así como los presupuestos y no generar nuevos impuestos con nuevas obligaciones que además conllevan la creación de un nuevo fondo y más cargas para las instituciones. Antes de crear nuevas cargas y obligaciones se deben revisar las existentes y evitar duplicidad de funciones, así como generar acciones que hagan cumplir los objetivos de las instituciones existentes.

Por lo expuesto recomiendo NO se apoye el proyecto y se remita a la Comisión citada, las observaciones hechas.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 35)**CONSIDERANDO:**

- 1. Que la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No 21.404 “LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD PARA PRODUCTORES ARROCEROS (FONAPROARROZ)”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0130 del 19 de diciembre del 2019 (REF.CU. 031-2020):**

“El proyecto forma parte de las propuestas que analiza la Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. La propuesta consiste en crear un fondo para la sostenibilidad de los productores de arroz. El fondo se pretende crear como un ente público no estatal nuevo, con estructura administrativa, junta directiva, contará con un Director Ejecutivo y un Presidente Ejecutivo, auditoría y todo el soporte administrativo, se percibirán salarios y dietas, y con ello todos los gastos que conlleva un ente nuevo para el Estado Costarricense. Adicionalmente, las funciones que se le otorgan para el sector arrocero pueden ser similares o pueden ser atendidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o la Corporación Arrocera Nacional que son los entes actuales encargados de este sector. El artículo 30 describe la forma de financiamiento de este Fondo y en mi consideración podría resultar ilegal e incluso inconstitucional porque destina fondos que ya tienen un destino específico, además de incluir el financiamiento de este sector con presupuesto nacional que deberá destinar, adicionalmente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a pesar de que ya debe contar con presupuesto para ese sector porque está incluido dentro de sus competencias. Por ejemplo, destina 1.500 millones de colones de la Corporación Arrocera Nacional como capital semilla, que es un ente público no estatal, creado por la ley 8285 del 14 de junio del 2002 con funciones específicas y financiamiento específico, el cual quedaría sin posibilidades de cumplimiento al tener que redestinar su capital a otro ente público no estatal; destina también 2.000 millones del superávit del Instituto Nacional de Seguros, que según se indicó en la exposición de motivos dejó de asegurar las cosechas de arroz por no ser un contrato rentable y cuyas utilidades tienen un fin específico según lo dispone la Ley del Instituto Nacional de Seguros, destina un

treinta por ciento (30%) del fondo de adaptación para el cambio climático de la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía, lo cual implica que la responsabilidad de dicha dirección en otro Ministerio deberá replantearse. Lo aquí descrito señala una falta de coordinación entre las entidades estatales y no estatales vigentes en la atención del sector arrocero, pero no se puede solucionar dicho problema creando un ente nuevo al cual se le asignan funciones que puede coincidir con otros entes y redirigir fondos de un ente a otro porque eso generaría un problema mayor que el que se pretende solucionar. Por lo expuesto recomiendo NO se apoye el proyecto y se remita a la Comisión citada, las observaciones hechas.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 36)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CEPUN-CE-189-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Especial de Puntarenas remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.411 “AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA SEDE REGIONAL DE GOLFITO.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0131 del 19 de diciembre del 2019 (REF.CU. 032-2020):**

“El proyecto de ley no afecta la autonomía universitaria del UNED y no se encuentra ningún problema en la tramitación del mismo, siempre que se cumplan los requisitos formales según lo establece la Constitución Política de desafectación del bien público para su posible segregación y donación. Por lo expuesto recomiendo se apoye el proyecto.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
2. **Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 37)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CEPUN-CE-189-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Especial de Puntarenas remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.440 “DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD (PILA)”**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0132 del 19 de diciembre del 2019 (REF.CU. 033-2020):**

“El proyecto busca promover el desarrollo de las zonas que se encuentran bordeando, pero fuera del Parque Internacional La Amistad, que es un parque que alberga gran cantidad de flora y fauna protegida por ambos países (Panamá y Costa Rica) y que se encuentra declarado Parque Nacional por Decreto No. 13324-A. La propuesta busca promover vías, infraestructura y desarrollo, pero todo ajustado a la protección ambiental y de flora y fauna de la zona, por lo que resulta un proyecto viable. No afecta la autonomía universitaria y se encuentra acorde con la normativa vigente, por lo expuesto recomiendo se apoye el proyecto.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
2. **Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 38)**CONSIDERANDO:**

1. **Que con oficio AL-CPECTE-C-67-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.330 “LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)”**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AL-CU-2019-0133 del 19 de diciembre del 2019 (REF.CU. 034-2020):**

“El proyecto de ley busca crear la Agencia Espacial Costarricense como un ente público no estatal con la finalidad de crear la arquitectura estratégica y modelo operacional necesaria para desarrollar, ejecutar e implementar la estrategia nacional espacial. Sin embargo, esta función parece ser propia del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por lo que no se encuentra sustento a la creación de un ente nuevo con Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Director Ejecutivo, todo el soporte administrativo y el gasto de presupuesto nacional que genera un ente nuevo. Especialmente no se justifica porque la función que se pretende asignar es propia de un Ministerio ya existente. Asimismo, muchas de las funciones asignadas como “a) Desarrollar proyectos de investigación, innovación tecnológica, colaboración y articulación enfocados en la solución de problemas de la humanidad en términos de generación del conocimiento científico espacial, exploración espacial y manejo de recursos dentro y fuera del planeta Tierra en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, con un enfoque pacífico y centrado en el bienestar social. b) Definir y promover programas, proyectos y acciones para fortalecer conocimiento y el desarrollo de la investigación espacial, su influencia en la vida cotidiana y sus potencialidades como factor de desarrollo económico.” contenidas en el artículo 4 de la propuestas, son propias de los centros de investigación y proyección de las universidades públicas, por lo que se estaría duplicando la función de éstas y del MICITT como se indicó antes, generando un gasto innecesario para el Estado Costarricense. Por lo expuesto recomiendo NO se apoye el proyecto.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
2. **Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 39)****CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio AL-CPAS-273-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.265 “LEY PARA INCLUIR LA VARIABLE NUTRICIONAL A LA CANASTA BÁSICA”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-001 del 2 de enero del 2020 (REF.CU. 036-2020):**

“El proyecto de ley pretende que se modifiquen las normas que definen la canasta básica para que no se consideren únicamente criterios de consumo sino también criterios nutricionales para generar un control al problema nutricional que se padece en nuestro país. Se propone modificar la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor en el artículo 33 así como el artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas, en ambos casos para agregar a los requisitos de los productos de canasta básica lo siguiente: “...además deberá contener los requerimientos mínimos de nutrientes esenciales para mantener un adecuado estado nutricional.” El problema nutricional en Costa Rica especialmente por obesidad incluso infantil, ha sido evidenciado por las autoridades de salud, por lo que la propuesta encuentra sustento en varias estadísticas y especialmente en la necesidad de que el Ministerio de Salud, como ente encargado de la dirección de asuntos de salud en nuestro país, participe de la definición de los productos que ayuden en la nutrición básica de los costarricenses y que a su vez sirvan para mantener un nivel saludable en todas las personas. Por tratarse de un tema de salud pública que debe ser atendido por las autoridades correspondiente, recomiendo se apoye el proyecto.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 40)**CONSIDERANDO:**

1. **Que con oficio AL-DCLEAMB-046-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Especial de Ambiente remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.494 (21 495) “INCENTIVOS PARA LA CONVERSIÓN A BIOENVASES BIOBASADOS Y COMPOSTABLES PARA BEBIDA”.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-002 del 2 de enero del 2020 (REF.CU. 037-2020:**

“El proyecto plantea promover e incentivar al sector privado de bebidas, a la producción y el uso de productos biobasados y compostables en el país, incluye una serie de definiciones de los productos a utilizar que buscan proteger el medio ambiente y disminuir la contaminación que actualmente está afectando tanto al Medio Ambiente. Designa la función de coordinación al Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Hacienda por los incentivos fiscales que propone. Dichos incentivos son importantes y se mantienen en su mayoría por 15 años de forma gradual, lo que busca que las empresas continúen con el uso de estos medios en procura de generar una nueva forma de manejar los productos de esta índole. Plantea la exoneración del IVA en productos y bebidas, así como la exoneración del impuesto general sobre las ventas, derechos arancelarios a la importación (DAI) y el impuesto del 1% sobre el valor aduanero a las mercancías importadas. Incluye una autorización para las instituciones para que promuevan la compra y la utilización de materiales biobasados y compostables que cumplan las especificaciones técnicas contenidas en la ley. Básicamente se trata de los siguientes productos:

- a) Componentes primarios biobasados y compostables: resina, preformas, botellas ya sopladas.
- b) Componentes secundarios biobasados y compostables (de empaque) tapas, etiquetas y plástico termoencogible.
- c) Envases de bebidas biobasados y compostables: aquellos hechos a partir de materias primas que provengan de fuentes renovables y que sean biobasados y compostables, tales como el PLA y el PHA y otras mezclas basadas en almidones.

Autoriza a las universidades a realizar estudios para la investigación y desarrollo de nuevos materiales para envases amigables con el medio ambiente biobasados y compostables, así como para realizar capacitaciones y sensibilización para la concientización del uso de estos productos, si bien esta

autorización no es necesaria dada la autonomía universitaria, la mención expresa en esta ley resulta más bien un incentivo para incursionar en la investigación y promoción de investigaciones sobre este tipo de materiales y con ello apoyar este tipo de iniciativas.

Por tratarse de un apoyo a la protección del Medio Ambiente y que puede coadyuvar con la garantía constitucional de tener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, recomiendo se apoye el proyecto siempre que se cuente con los dictámenes favorables del Ministerio de Hacienda para las exoneraciones propuestas.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 41)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CJ-21610-2413-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente 21.610 “REFORMA INTEGRAL A LA LEY RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SOBRE COHECHOS DOMÉSTICOS, SOBORNO TRANSNACIONAL Y OTROS DELITOS, LEY NÚMERO 9699”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-003 del 2 de enero del 2020 (REF.CU. 038-2020):**

“El proyecto plantea una reforma integral a la Ley 9699 de reciente aprobación en junio de 2019 ya que en criterio del legislador proponente se aprobó a pesar de una serie de errores que además de que fueron advertidos por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, no es una norma que tenga efectividad en su aplicación, por lo que hace la propuesta integral a la misma.

A pesar de que coincido con el criterio contenido en la exposición de motivos es importante hacer notar que la norma cumplió con todo el procedimiento de aprobación legislativa por

lo que no es fácilmente comprensible que a menos de 6 meses de su aprobación se proponga una reforma integral por tener la misma graves errores en su contenido. Esto hace pensar forzosamente en una revisión del proceso de aprobación de leyes, de manera que no se cumpla un proceso si se tienen advertencias de errores graves que obligan a realizar nuevamente un proceso, costoso en sí mismo para el país, con el fin de corregirlos, si era posible realizarlo desde el inicio. Por lo anterior, sugiero se haga una respetuosa sugerencia para los señores legisladores con el fin de que se revise el proceso de aprobación de leyes y se busquen los medios para evitar estos reprocesos.

Ya en el texto de la propuesta es importante mencionar que no se incluyó un artículo que derogue la anterior ley o que indique que se reforma integralmente la misma. Si bien lo indica el título de la norma es importante que el artículo 1° de la nueva ley propuesta indique de forma expresa que reforma integralmente la ley anterior y identifique con su ficha completa, esto evitará posteriores conflictos o confusiones en la aplicación de la misma.

El texto propuesto es congruente con los fines que se persiguen y los compromisos internacionales que adquirió Costa Rica para la lucha contra la corrupción, y no afecta de ningún modo la autonomía universitaria por lo que recomiendo su apoyo.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 42)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CJ-21643-2423-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.643 “LEY DE CREACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AJCU-2020-005 del 2 de enero del 2020 (REF.CU. 040-2020).**

SE ACUERDA:

Dejar pendiente el Expediente No. 21.643 “LEY DE CREACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN”, hasta que la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario cuente con el criterio de los especialistas en la materia de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 43)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CJ-21594-2539-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.594 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, N°8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004”**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-006 del 2 de enero del 2020 (REF.CU. 041-2020):**

“El proyecto pretende incluir un artículo en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública para que se notifique el resultado de las denuncias que hayan sido interpuesta por la Asamblea Legislativa. Al día de hoy no existe obligación para las entidades que realicen una investigación (por ejemplo, Procuraduría del Ética, Contraloría General de la República) de informarle al denunciante el resultado, de ahí que se quiera incluir esta obligación. La propuesta es viable y no afecta ni limita la autonomía universitaria, por lo recomiendo que se apoye el proyecto en estudio.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 44)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CPOECO-808-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Especial del Ambiente remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 20.917 LEY PARA LA PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LA GENERACION DISTRIBUIDA CON FUENTES RENOVABLES PARA AUTOCONSUMO**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-008 del 3 de enero del 2020 (REF.CU. 043-2020):**

“El proyecto de ley regular la generación de energía mediante renovables que se utilicen para autoconsumo. El proyecto cuenta con el dictamen jurídico y el económico de la Oficina de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa oficios AL-DEST-IJU -246-2019 de fecha 09 de octubre de 2019 y AL-DEST- IEC-066-2019 de fecha 05 de junio de 2019. De relevancia de dichos dictámenes rescato lo siguiente:

“(...) Existen otros cuatro expedientes en la corriente legislativa con una temática o propósito similar tendiente a regular y promocionar la generación distribuida, todos actualmente en el Orden del Día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, y que citamos a continuación:

- *Expediente N° 19.990 “Ley para el fomento de la generación de energía para autoconsumo y la utilización de energías renovables no convencionales”. Fue puesto a la corriente legislativa el día 06 de junio de 2016, siendo la más antigua de todas las que permanecen en estudio. Ingresó al Orden del Día el 08 de setiembre de 2016 y está a la espera de ser dictaminado.*

- *Expediente N° 20.194 “Ley de autogeneración eléctrica con fuentes renovables”. Inició trámite el 20 de febrero de 2017, y se le aprobó un texto sustitutivo el día 06 de julio de 2017, sin que haya sido aún dictaminado. A la fecha de la elaboración de este Informe, es el expediente que muestra el trámite más avanzado.*

- *Expediente N° 20.481 “Ley de generación distribuida con fuentes renovables”. Inició su trámite el 22 de setiembre de 2017, y está en el Orden del Día de la Comisión desde el 05 de octubre de 2017, y aún no ha sido dictaminado.*

- *Expediente N° 20.969 “Ley marco para regularizar la generación distribuida de energía a base de fuentes renovables”. Inició el 04 de setiembre de 2018 y está en el Orden del Día de la Comisión de Ambiente desde el 11 de octubre de 2018 a la espera de ser dictaminado.*

(...)” (Informe AL-DEST- IJU -246-2019)

Es importante mencionar que, al tener 5 proyectos de ley en trámite sobre el mismo tema, se debe tener cuidado de no tener criterios contradictorios y ni procesos duplicados, por lo que se sugiere a la Asamblea Legislativa, que dentro de lo que sea posible se rescate lo que resulte favorable de cada uno de los proyectos, así como de las observaciones hechas a los mismos para que se tramite el tema de la mejor forma posible y se logre el objetivo propuesto.

Sobre este tema de fondo, ya la UNED había emitido criterio técnico en uno de los proyectos en trámite y siendo que se trata del mismo tema sugiero se remita el documento que elaboró el ECEN en oficio ECEN-551-2019 con la colaboración de los funcionarios Mag. José Roberto Santamaría Sandoval y Mag. Alfredo Solano Alfaro, el cual adjunto para su trámite. Por lo expuesto recomiendo se apoye el proyecto y se remita el insumo mencionado

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta y se adjunta el criterio técnico para su análisis, así como las observaciones hechas al respecto.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 45)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-C20993-067-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Especial de Infraestructura remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 20.916 “LEY GENERAL DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (APP)”**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-009 del 3 de enero del 2020 (REF.CU. 044-2020):**

“Este proyecto busca formalizar la posibilidad que hoy se da mediante autorización vía decreto de realizar obras de infraestructura mediante convenios o alianza entre la empresa privada y el Estado, buscando con ello facilitar el avance en esta materia en el país. Este tema es de fundamental importancia para el desarrollo del país y ya ha sido analizado previamente

por diversas instancias judiciales concluyendo que dichas alianzas son viables siempre que no trasladen a un tercero ni la propiedad ni la responsabilidad que tiene el Estado, por lo que, este es un tema al que se debe prestar especial atención. El proyecto en estudio ya tiene en el expediente el criterio jurídico emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa mediante oficio AL-DEST- IJU -153-2019. De dicho dictamen me parece oportuno transcribir lo siguiente para su consideración: *“...Una segunda gran conclusión a la que se puede arribar después del anterior repaso, es que cualquier legislación en torno a facilitar la existencia jurídica de alianzas privadas que provoquen inversión privada en actividades Estatales, no significa un desplazamiento de las competencias y atribuciones constitucionales, por lo que debe de respetarse en el modelo jurídico que se quiera, los principios constitucionales y de contratación administrativa. ...”* El informe analiza el articulado del proyecto y en relación con el artículo 3 indica lo siguiente: *“...En conclusión, en lo que respecta a este artículo de la iniciativa se denotan dos posibles inconstitucionalidades. La primera de ellas deriva del inciso e) de la propuesta que ante falta de claridad en lo redactado pareciera autorizar de manera genérica y abierta, la constitución de fideicomisos como tipo de proyecto objeto de las alianzas, debilitando con ello, caso de ser así, los controles y competencias que le son conferidos constitucionalmente y legalmente a la Contraloría General de la República, para ejercer control y fiscalización sobre los fideicomisos públicos.*

La segunda posible inconstitucionalidad identificada tiene que ver con el tema de la autonomía universitaria. Lo indicado en la norma tampoco resulta claro, pero de acuerdo con lo interpretado se le confiere una especie de igualdad de condiciones a otros actores respecto de los centros de docencia universitaria del Estado. Si bien es cierto no existe certeza de los alcances de esa igualdad que indica la norma, por ello se considera una posible infracción del artículo 84 de la Carta Fundamental por cuanto la autonomía funcional de las universidades públicas abarca el ejercicio independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas, docentes, y claro está, de investigación...” En relación con el artículo 5 indica: *“...Por otra parte, en lo que se refiere a bienes patrimoniales de las corporaciones municipales, lo indicado en este inciso es abiertamente inconstitucional con respecto a la autonomía municipal, debido a que con ello se violaría ese principio consagrado constitucionalmente, esto de conformidad con el artículo 170 de la Constitución Política. ...”* Sobre el artículo 32 indica: *“... El inciso 5 es abiertamente contrario a los principios de la contratación administrativa y podría ser inconstitucional por lo que se recomienda su eliminación. En el mismo se establece un premio en la evaluación de la oferta, que se establecerá en las bases de concurso y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento para el promotor de la idea...”* Y finalmente sobre el artículo 123 indica: *“... El párrafo tercero supedita el control y fiscalización solo a la*

entidad u órgano contratante y a la Comisión Técnica, deja fuera de toda competencia a la Contraloría General de la República, aspecto éste que podría ser inconstitucional por estar de por medio fondos, derechos y patrimonio público. ...”

Como se ha advertido en dicho informe hay varios artículos que estarían siendo inconstitucionales en su contenido, por lo que, a pesar de que se trata de un tema de suma relevancia para el país, no puede ser apoyado hasta tanto se modifiquen y ajusten los artículos indicados. Por las razones expuestas, recomiendo NO se apoye el presente proyecto y se reitere a la Comisión tramitadora atender las observaciones ya incorporadas al expediente antes de continuar con su trámite.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de ley en consulta y se reiteren las observaciones hechas al respecto.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 46)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CJ-21312-0906-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.312 “ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO J) AL ARTÍCULO 2 LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD, Nº 5412 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS. POTESTAD DEL MINISTERIO DE SALUD DE AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS ANTE SITUACIONES DE INOPIA COMPROBADA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN”**
2. **El proyecto de ley fue remitido para su revisión al Consultorio Médico quienes remitieron su criterio mediante oficio SM-0148-2019 del 17 de octubre del 2019 (REF.CU. 738-2019) indicando lo siguiente:**

“...me permito informar que, desde mi perspectiva como jefatura del Servicio Médico, el dictamen es desfavorable puesto que a la instancia a la que se le delega por ley para que vele que la profesión se rija por una serie de estipulaciones éticas y de

calidad, es al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Igualmente, la valoración de la idoneidad de los profesionales es parte de la supervisión y regulación, desde el punto de vista estrictamente técnico y no político, que debe realizar dicho colegio profesional. Dicho lo anterior, sería lamentable, aún como una “medida excepcional y temporal para atender una situación de emergencia”, exponer a los pacientes a que sean atendidos por personas profesionales extranjeros o nacionales graduados en el extranjero que no estén incorporados en el colegio profesional.”

3. El proyecto también fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-010 del 13 de enero del 2020 (REF.CU. 045-2020):

“El proyecto de ley pretende generar una autorización para contratar médicos graduados en el extranjero bajo ciertas condiciones como una medida excepcional y temporal para atender una situación de emergencia, no obstante, a este momento no ha quedado claro cuál es la situación de emergencia que se estaría cubriendo ni se define con claridad la responsabilidad que debe asumir el Colegio de Médicos o bien la Caja Costarricense de Seguro Social si reclutara los médicos, bajo estas condiciones. En el tema de respeto y cuidado a la salud y la vida de los ciudadanos se debe tener mucho cuidado ya que es el mayor valor que tiene un país, sus habitantes, y no parece ser un proyecto que tenga consideradas todas esas opciones. Por lo expuesto, y en concordancia con lo indicado por la oficina del Servicio Médico recomiendo que NO se apoye este proyecto.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación del Servicio Médico.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 47)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-21374-OFI-0868-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite**

en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.374 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 104 BIS Y DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY REGULADORA DEL CONTRATO DE SEGUROS, N° 8956, DE 17 DE JUNIO DE 2011 Y REFORMA DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY REGULADORA DEL MERCADO DE SEGUROS, N° 8653, DE 22 DE JULIO DE 2008, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD EN EL FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.”

- 2. El proyecto de ley fue remitido para su revisión al Consultorio Médico quienes remitieron su criterio mediante oficio SM-0147-2019 del 17 de octubre del 2019 (REF.CU. 737-2019) indicando lo siguiente:**

“...me permito informar que, según criterio médico de esta jefatura, este proyecto busca garantizar la estabilidad financiera del seguro de Enfermedad y Maternidad, administrado por la C.C.S.S.; por medio del establecimiento de un requisito para quienes adquieran seguros de gastos médicos. Dicho requisito es que estas personas o sus beneficiarios se encuentren a su vez asegurados con el seguro de Enfermedad y Maternidad de la C.C.S.S.; toma en cuenta con esto, que algunos pacientes con seguros de gastos médicos terminan sus tratamientos en la seguridad social, una vez que se agota la cobertura de la póliza o cuando se presentan algunas complicaciones en su salud que no podrían cubrir en el sector privado.

Además, se garantiza, el principio de solidaridad social, al ser financiado solidariamente con el aporte de todos, permitiendo la atención de poblaciones vulnerables, principio fundamental de la seguridad social.”

- 3. El proyecto también fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-011 del 13 de enero del 2020 (REF.CU. 046-2020):**

“El proyecto propone exigir a quienes deseen adquirir un seguro privado de gastos médicos, que sean asegurados de la seguridad social de la CCSS, de lo contrario, no podrán adquirir el seguro privado. Probablemente la intención de esta propuesta es muy buena y la exposición de motivos genera una cantidad importante de estadísticas de atención de la CCSS y de los seguros privados que existen en esta línea. Sin embargo, los seguros privados son una opción de aseguramiento que le garantiza a quien tiene la posibilidad económica de pagarlo, que podrá acceder a atención médica en el centro privado que elija. Esta opción no debe estar ligada a la seguridad social pública obligatoria porque esta debe tener por sí misma y por sus propios medios la forma de exigir el aseguramiento a quienes por ley deban hacerlo. Pero aquellos que no se encuentren en

esa condición, o que estándolo no lo cumplen por alguna razón, no deberían estar excluidos de poder comprar un seguro privado a su voluntad. Esto podría limitar el derecho a la libertad, el derecho al libre comercio y probablemente también restrinja el derecho a la salud y la vida. Coincido en que la CCSS debe recibir y percibir todos los ingresos que le corresponden, pero no resulta legalmente viable, limitar el derecho particular e individual de las personas sino, por exigir y dotar de los medios necesarios a la CCSS para el cumplimiento de sus funciones. De aprobarse este proyecto de ley, el impacto no será en las finanzas de la CCSS sino en la salud de los costarricenses que hoy pueden optar por un seguro privado de salud. Por lo expuesto recomiendo que NO se apoye este proyecto.

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el criterio del Consultorio Médico.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 48)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-DCLEAMB-034-2019 la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Especial del Ambiente remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.388 “LEY DE PRODUCCIÓN DE CANNABIS Y CÁÑAMO PARA FINES MEDICINALES”.**
- 2. El proyecto fue puesto en consulta al Consultorio Médico quien emitió criterio mediante oficio SM-146-2019 del 17 de octubre del 2019 (REF.CU. 739-2019) en el que indicó lo siguiente:**

“me permito informar que, según criterio médico de esta jefatura, y siendo el objeto de esta propuesta, “...regular los mecanismos de plantación, cultivo, cosecha, producción, elaboración, almacenamiento, distribución, industrialización, comercialización y exportación de las plantas de Cannabis Sativa L y sus variedades y la planta de Cáñamo o Cáñamo Industrial, así como la importación y reproducción de semillas, registro sanitario de productos medicinales, suplementos alimenticios, cosméticos o alimentos...” que requiere una observación explícita acerca de la no autorización expresa por

esta ley para el uso de las hojas de la planta en inhalación de los humos producto de la combustión de las mismas, en cualquiera de sus formas. El cuerpo de la ley con respecto al uso medicinal es coherente con el objeto propuesto...”

4. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-012 del 13 de enero del 2020 (REF.CU. 047-2020):

“El proyecto de ley plantea los siguientes fines: “Los fines de esta ley son los siguientes:

- a) Incentivar la investigación y el desarrollo de la agroindustria del Cannabis Sativa L, sus variedades y el cáñamo y sus múltiples aplicaciones industriales en el país.
- b) Desarrollar acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud.
- c) Garantizar el acceso al aceite u otras formas de presentación, del cannabis y derivados del cáñamo para uso medicinal para todas las personas que lo requieran según recomendación médica, cuando su uso haya sido aprobado por el Ministerio de Salud.

La regulación de todas las actividades se establece como responsabilidad del Estado, por lo que, partiendo de esa definición y regulación, así como del criterio del consultorio médico, no encuentro ningún impedimento para apoyar el proyecto ya que el mismo no afecta la autonomía universitaria.

Por lo expuesto recomiendo se apoye el proyecto.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el criterio del Consultorio Médico.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario**
- 3. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 49)

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante oficio AL-20314-OFI-0581-2019 del 6 de junio del 2019 la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente**

de Asuntos Jurídicos, remite en consulta a la UNED el proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 20.314 “REFORMA AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR, No. 7472, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1994 (LEY PARA EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS).

- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante el oficio AL-CU-2019-0092 del 6 de noviembre del 2019 (REF. CU-056-2020), emitiendo el siguiente criterio:**

“El proyecto de ley citado en la referencia propone la modificación del artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor de modo que se obligue a los comerciantes y productores a incluir en las etiquetas de los productos, información sobre los ingredientes que representan alérgenos y en particular la presencia de gluten y de organismos genéticamente modificados.

El tema de protección al consumidor es de fundamental importancia y de manera especial cuando se trata de productos de consumo porque la afectación puede ser en relación con la vida y salud de las personas, pero adicionalmente, cualquier lesión o daño que se cause a un consumidor por la omisión de información podría conllevar la imposición de una indemnización para el Estado por ser corresponsable solidario en su labor de garantía y protección de la salud de los costarricenses. De ahí la gran importancia que tiene un proyecto como el que ahora se estudia. Sobre el contenido de la reforma y la redacción no tengo ninguna observación.

Este proyecto fue consultado al Centro de Educación Ambiental y sobre el mismo emitieron un criterio mediante el oficio CEA-033-2019 con elementos muy importantes para la tramitación del proyecto que incluso le darán a la comisión que lo estudia, insumos que no se encuentran dentro de los supuestos considerados en la exposición de motivos.

Ambos criterios son coincidentes en que es muy importante apoyar este proyecto, por lo que recomiendo su apoyo y el envío de las observaciones del CEA de manera integral, para que sirvan de insumo en la tramitación del mismo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el criterio del Centro de Educación Ambiental (CEA).**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**

2. **Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta y se envían las observaciones del CEA, para que sirvan de insumo en la tramitación del mismo.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 50)

CONSIDERANDO:

1. **Que mediante oficio AL-DCLEAMB-059--2019 del 16 de octubre del 2019 la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Especial de Ambiente, remite en consulta a la UNED el proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.109 “TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE LA PESCA EN EL MINISTERIO DE LA PESCA Y ACUICULTURA”.**
2. **El proyecto de ley fue sometido a revisión del Programa de Manejo de Recursos Naturales de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, quienes emitieron criterio NEGATIVO mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2019, en los siguientes términos:**

“Este proyecto tiene como finalidad la creación del Ministerio de Pesca y Acuicultura como un organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de San José, de manera que el jerarca de este Ministerio sea el rector y ejecutor de la política de pesca y acuicultura y de las acciones derivadas del cargo.

En mi criterio, lo que se requiere no es la creación de un ministerio especializado en el tema de la pesca y acuicultura, sino fortalecer la capacidad de rectoría que debe existir en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicha rectoría se hace necesaria para que se cumplan los fines de articulación que deben existir en cada uno de los ministerios. La creación de otro ministerio, lejos de alcanzar ese objetivo, lo dificultaría al promover una visión fragmentada de nuestro sector productivo. Además, se hace necesario la modernización del INCOPECA para que pueda cumplir con sus fines, así como buscar dotarlo de recursos que potencialicen su labor. Eso sí, evitando la creación de más burocracia que vaya más bien a incrementar el déficit fiscal de nuestro país.

También preocupa la afirmación que se hace en la presentación de esta iniciativa en donde en lo que nos interesa se indica: “En especial, otorgamos un nuevo status al auspicio de la investigación científica, dejando la tarea al Ministerio el cual podrá, por vía de convenios, pactar con las universidades y centros de investigación, el desarrollo de los proyectos que

mejor respondan a los intereses institucionales y nacionales. En ese aspecto, es notable el cambio realizado en la ley pues deja de estar a expensas de las universidades, cuyos aportes no han correspondido con las prioridades de Incopesca, situación que no debe repetirse, para canalizar los escasos recursos hacia esfuerzos de pesquisa en mayor armonía con las preocupaciones del sector”. En ese sentido no estoy de acuerdo con dicha afirmación ya que la investigación promovida por las universidades públicas, debe estar referida a las necesidades de nuestros productores y pescadores, y no las directrices que emanen del INCOPESCA, además ya existen mecanismos de articulación para la realización de convenios por medio del INTA y del MAG, que se deben aprovechar.

El proyecto también propone la creación de un Tribunal Administrativo especializado para que dirima los conflictos que puedan surgir en materia de pesca y acuicultura y que sirva a la gestión integral de estas actividades, dado la dicotomía que significa promover proyectos productivos a la vez de que se responda a las demandas ambientales, y de una producción sostenible. Creo que ese Tribunal Administrativo deviene en innecesario, porque para eso tenemos el Tribunal Administrativo Ambiental que es un órgano de máxima desconcentración del Ministerio del Ambiente y Energía y que es allí en donde se agota la vía administrativa. Siendo que crear otro tribunal administrativo tampoco va a responder el hecho de disminuir los asuntos que se dirimen en la vía judicial, y que es un derecho de los recurrentes de acudir a dicha vía una vez que se agote la administrativa o incluso sin necesidad de su agotamiento.

Por las razones antes expuestas, no estoy de acuerdo con esta iniciativa de ley.”

3) El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante el oficio AL-CU-2019-0102 del 13 de diciembre del 2019 (REF. CU-057-2020), emitiendo el siguiente criterio:

“En adición a lo indicado por la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas, indico que este proyecto de ley no se ajusta a la situación socio-política y económica del país, ya que propone la creación de un ministerio adicional, cuyos costos serán al presupuesto nacional, pero que además ejercerá una función que ya tiene otra instancia del sector público, y no se encuentra en la exposición de motivos ninguna justificación que de fundamento a dicha creación y aumento del gasto del Estado.

Adicionalmente incluye en el artículo 14 la posibilidad de contar con toda la estructura incluyendo dos viceministerios y los asesores que requiera, por lo que no se puede saber con certeza cuánto elevará esto el gasto del Estado. Incluye también la creación de un consejo de Planificación y de un Tribunal Administrativo, ambas funciones ya se encuentran adscritas a otras instancias del Estado Costarricense, por lo que, no se

justifica la duplicidad de funciones cuando más bien se debe buscar la reducción de trámites y la simplicidad en la gestión estatal.

El sector de Pesca y Acuicultura es un sector de mucha relevancia para la economía del país, por lo que el manejo de su orientación y política debe ser asumida con mucha responsabilidad para lograr que el sector tenga buenas condiciones y esto redunde en beneficio para el país.

El presente proyecto no parece contar con bases suficientes que garanticen que es una decisión en la dirección correcta. Con base en lo anterior, recomiendo NO se apoye esta iniciativa.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación del Programa de Manejo de Recursos Naturales de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya la iniciativa en consulta y remitir las razones expuestas en los considerandos de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 51)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CJ-21182-2599-2019 del 12 de diciembre del 2019, la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.182 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 145 BIS, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS”.**
- 2. El proyecto fue puesto en consulta a la Oficina de Recursos Humanos, quien emitió criterio mediante oficio ORH-2020.032 del 22 de enero del 2020, en el que indicó lo siguiente:**

“...De conformidad con lo ya presentado en el oficio ORH-2019-702, en referencia al texto del proyecto inicial, no se solventan las mejoras inicialmente planteada en el nuevo texto, en aspectos relevantes relacionados con: el tiempo acumulado, la

metodología para la transición de la norma y la contradicción de la propuesta con el artículo 58 constitucional, el cual establece que por ley se puede generar excepciones para no ajustarse a dicho artículo; pero, lo que no se ajuste al mismo se debe justificar como una excepción muy calificada establecida por ley, lo que hace que la excepción debe ser muy específica; sin embargo, en esta propuesta, es claro que el espíritu de estas modificaciones al Código de Trabajo, es hacer de esta jornada acumulativa, una modalidad laboral de uso frecuente, no excepcional y mucho menos excepcionalmente calificada. Por lo que es el mismo espíritu de la norma, el que se contradice a lo establecido constitucionalmente.”

Asimismo, adjuntó en el oficio un cuadro comparativo con el original, el sustitutivo y los comentarios de Recursos Humanos para cada artículo, los cuales consigna en la columna que llamó criterio Laboral texto sustitutivo. Estas observaciones corresponden con la visión desde Recursos Humanos de las inconsistencias del texto propuestos por lo que recomiendo se remitan en su totalidad a la comisión que analiza el proyecto. En general se manifiesta en contra del proyecto de ley por mantener los roces de constitucionalidad advertidos.

- 3. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante el oficio AJCU-2020-04 del 27 de enero del 2020 (REF. CU-087-2020):**

“El proyecto originalmente tenía una redacción que violentaba la Constitución Política al establecer una jornada laboral de hasta 12 horas y acumulativa. Desde la consulta original se dejó constancia de que se trata de un tema sensible y que debe analizarse con mucho cuidado, ya que no es posible modificar un derecho constitucional, mediante la promulgación de una ley. La realidad de nuestro país exige una modificación en las jornadas laborales, sin embargo, ese es un tema que está reservado a una reforma constitucional, por lo que, a pesar de que se han hecho algunos ajustes en esta propuesta sustitutiva, lo cierto es que el texto mantiene normas que rozan con la Constitución Política. Por lo expuesto, recomiendo se reitera ante la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto y que se sugiere su retiro de la corriente legislativa.

Por lo expuesto recomiendo NO se apoye el proyecto.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el criterio de la Oficina de Recursos Humanos.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de ley en consulta, y se remiten las observaciones y**

justificaciones incluidas en los considerados de este acuerdo, para su revisión.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 52)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 29 de enero del 2020 (REF. CU-091-2020), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario, en el que manifiesta la importancia de que los representantes de la Universidad ante comisiones del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), tengan una posición consistente en defensa de los intereses de las universidades públicas, pero especialmente de los intereses de la UNED.
2. Lo establecido en la normativa referente a las competencias de coordinación interuniversitaria que tiene el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y las dependencias y comisiones de trabajo establecidas.
3. La UNED comparte el principio de fortalecer esa coordinación interuniversitaria para dar una respuesta asertiva a la sociedad costarricense y potenciar el impacto de las Universidades en su conjunto, para lo cual, es indispensable comprender el trabajo que se efectúa desde CONARE.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Rectoría la nota de la señora Carolina Amerling, con el fin de que se tome en consideración y se brinde inducción a los funcionarios que representan a la UNED en comisiones de CONARE, para que puedan cumplir a cabalidad con la responsabilidad que se les está asignando.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 53)

CONSIDERANDO:

1. El oficio R-0086-2020 del 30 de enero del 2020 (REF. CU-097-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que informa que el Consejo de Rectoría procedió a recargar la

dirección del Instituto de Estudios de Género en la señora Rocío Chaves Jiménez, por un período de tres meses, dado que su nombramiento vence el 14 de febrero del 2020.

- 2. Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2494-2016, Art. V, inciso 2), celebrada el 04 de febrero del 2016, la señora Rocío Chaves Jiménez fue nombrada como directora del Instituto de Estudios de Género, del 15 de febrero del 2016 al 14 de febrero del 2020.**
- 3. El dictamen AL-CU-2019-0034 del 22 de julio del 2019 (REF. CU-517-2019), brindado por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, conocido y acogido en sesión 2751-2019, Art. VI, inciso 22) del 01 de agosto del 2019, en relación con el caso de los nombramientos de los señores Régulo Solís Argumedo como director de Centros Universitarios, Luis Paulino Vargas Solís como director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, y la señora Yelena Durán Rivera como directora de Extensión Universitaria.**
- 4. De conformidad con el acuerdo tomado por este Consejo en sesión 2495-2016, Art. IV, inciso 2) del 11 de febrero del 2016, el nombramiento de la señora Jenny Seas Tencio como directora del Sistema de Estudios de Posgrado, vence el 29 de febrero del 2020.**

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibida la información brindada por la Rectoría, referente al recargo de la dirección del Instituto de Estudios de Género en la señora Rocío Chaves Jiménez, a partir del 15 de febrero del 2020 y por un período de tres meses.**
- 2. Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario que, a más tardar el 13 de febrero del 2020, brinde un dictamen a este Consejo, referente al caso de los nombramientos de la señora Rocío Chaves Jiménez, como directora del Instituto de Estudios de Género, y de la señora Jenny Seas Tencio, como directora del Sistema de Estudios de Posgrado, dado que sus nombramientos vencen el 14 y 29 de febrero del 2020, respectivamente.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 54)

CONSIDERANDO:

El oficio STAP-CIRCULAR-0058-2020 del 24 de enero del 2020 (REF. CU-098-2020), suscrito por la señora Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, en relación con la remisión de la información y documentos requeridos para el seguimiento del cumplimiento de la regla fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República” de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus reformas.

SE ACUERDA:

Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que en la próxima sesión ordinaria presente al Consejo Universitario la información referente a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y sus competencias, previo a que el Consejo Universitario se pronuncie sobre este oficio.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 55)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-C21154-0243-2019 del 19 de julio del 2019, la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.154 “ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO III REFERENTE A LOS DERECHOS EN SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA, AL TÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY GENERAL DE SALUD, N° 5395 DE 30 DE OCTUBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS”.**
- 2. El proyecto fue puesto en consulta al Consultorio Médico, quien emitió criterio mediante oficio SM-132-2019 del 10 de octubre del 2019 (REF. CU-710-2019), en el que indica lo siguiente:**

“... me permito informar que, según criterio médico de esta jefatura, este proyecto propone que se adicione un capítulo en relación con los derechos en salud sexual y salud reproductiva, el cual contiene: el establecimiento de las responsabilidades del Estado, el reconocimiento de los derechos de todas las personas en salud sexual y reproductiva y finalmente los derechos de grupos de población particulares.

Esta propuesta cumple con el propósito de garantizar el reconocimiento de los derechos en salud sexual y reproductiva de las personas.”

3. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AJ-CU-2020-017 del 16 de enero del 2020 (REF. CU-059-2020), emitiendo el siguiente criterio:

“El proyecto de ley plantea una modificación a la Ley General de Salud para incluir un capítulo que regule de manera específica los derechos de salud sexual y salud reproductiva de las personas. Este proyecto había sido presentado y tramitado en el año 2007 sin embargo cumplió con el plazo cuatrienal que se establece como máximo para el archivo del expediente, sin que se aprobara por lo que no concluyó su trámite. Ahora se presenta de nuevo para trámite con el siguiente objetivo: *“...Para hacer efectivos los compromisos del Estado costarricense en esta materia, se propone entonces esta reforma a la Ley General de Salud, con el fin de adicionar un capítulo sobre derechos en salud sexual y salud reproductiva, que a grandes rasgos, contiene tres partes: en primer lugar el establecimiento de las responsabilidades del Estado en la materia; en segundo lugar el reconocimiento de los derechos en salud sexual y salud reproductiva de todas las personas y, en tercer lugar, derechos de algunos grupos de población en particular. Reconociendo que el ejercicio de los derechos en salud sexual y salud reproductiva se encuentra estrechamente vinculado con la posibilidad de alcanzar relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, se establece que el Estado y las políticas públicas deben procurar la modificación de los patrones estereotipados de comportamiento de uno y otro sexo y su valoración social, eliminando los prejuicios y prácticas basadas en ideas de inferioridad o superioridad de los sexos. Se faculta además al Ministerio de Salud para que pueda autorizar explícitamente la distribución de condones tanto masculinos como femeninos, los cuales constituyen uno de los métodos más eficaces para la prevención de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH y los embarazos no deseados...”*”

La exposición de motivos que tiene este proyecto es la misma que tuvo el proyecto en el año 2007 por lo tanto los datos que contiene se encuentran desactualizados. Por ejemplo, menciona como base para su propuesta los objetivos de Desarrollo del Milenio que hoy ya fueron superados y se mantienen los ODS Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como los informes de la Cedaw y otras recomendaciones internacionales que ya tienen versiones mucho más recientes del tema. Sin embargo, este es un tema que sigue vigente y con grandes necesidades de regulación, por lo que en general, es un proyecto que se puede apoyar, especialmente porque busca ampliar y garantizar de forma concreta los derechos a la salud sexual y reproductiva de los ciudadanos de nuestro país, lo que, sin ninguna duda, constituye una prioridad. Dentro de los artículos propuestos hago las siguientes observaciones:

Artículo 39. Este artículo incluye una obligación para el Estado que describe de la siguiente forma: *“Le corresponderá al Estado mediante sus instituciones promover los cambios culturales, sociales, económicos, políticos e institucionales, así como definir las políticas públicas, para hacer efectivo el pleno ejercicio de estos derechos. ...”* Es importante considerar que en este

proyecto de ley se plantea la emisión de una política pública y otros instrumentos legales, sino la promoción de cambios culturales, económicos, políticos e institucionales por lo que hay que tener claro que se trata de un proyecto de ley que de ser aprobado impactará a toda la sociedad para un cambio de paradigmas que resultan necesarios para la atención de este tipo de obligaciones. Lo importante a tomar en consideración es que el Estado generará las políticas y los cambios de acuerdo con su ideología, por lo que se debe estar atento a la emisión y consulta de dichos instrumentos para participar activamente en el aporte de insumos que las universidades y particularmente la UNED con su población meta, conoce y tiene a disposición.

Artículo 40. En este artículo se amplía la obligación dispuesta en el artículo anterior, y se incluye este párrafo: *“...Además, promoverán la modificación de los patrones socioculturales tradicionales de feminidad y masculinidad para eliminar los prejuicios, las discriminaciones y las prácticas basadas en la concepción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres.”* Este tema es de suma importancia para la generación de igualdad especialmente de género en el país y para paliar la epidemia de violencia que hemos vivido en los últimos tiempos, por lo que reitero el comentario del artículo anterior.

Artículo 43. “Todas las mujeres y los hombres tienen derecho a información actualizada, a la obtención ágil y oportuna de métodos anticonceptivos autorizados e insumos seguros, eficaces, incluida la anticoncepción de emergencia, con el fin de prevenir embarazos no deseados o peligrosos para su salud. El Ministerio de Salud deberá asegurar su disponibilidad y las instituciones encargadas de la salud deberán ofrecerlos, cumpliendo con las regulaciones establecidas.” Este artículo establece la obligación para el Estado mediante el Ministerio de Salud y la CCSS de tener disponibles los anticonceptivos de emergencia, que, si bien ya se encuentran autorizados en el país, en este momento son de venta privada y no de obtención en la seguridad social. Es decir, con la aprobación de esta ley se está incluyendo la obligación de entrega para las instituciones de salud, dado este cambio, el proyecto de ley debe contar con la aprobación de estas entidades ya que son las responsables de adquirirlo y distribuirlo y dada su autonomía, se debe contar indispensablemente con su anuencia.

45. El artículo 45 incluye la siguiente regulación: “Todas las personas tienen derecho a la información y orientación comprensible e integral, así como al acceso a tratamientos de fertilidad con tecnologías que cumplan con la normativa nacional y los estándares internacionales de seguridad y eficacia.” Esta obligación ya está asumida por el Estado mediante la Caja Costarricense de Seguro Social por lo que esta norma podría resultar contradictoria, o innecesaria en este momento. Reitero que es indispensable que este proyecto se consulte a la CCSS y se obtenga su aprobación para continuar con el trámite.

46. Este artículo contiene la siguiente redacción: “Todas las personas tienen derecho a decidir si se someten o no a procedimientos, tratamientos o estudios experimentales que no atenten contra la dignidad humana, de manera libre, informada y voluntaria. Para ello contarán con información comprensible, que incluya el objetivo del procedimiento, tratamiento, los beneficios riesgos potenciales e impacto para el estilo de vida de cada persona.” Sin embargo, este tema ya se encuentra regulado de manera amplia en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica N° 9234 por lo que no debe incluirse ninguna regulación adicional sobre este tema, que además es un tema de mucho cuidado por tratarse de la dignidad humana.

51. El artículo establece que: “Todas las mujeres tienen derecho a recibir la información pertinente sobre el riesgo que conlleva su embarazo, así como su derecho a decidir sobre la interrupción terapéutica del mismo cuando esté en riesgo su vida o su salud, así como a la atención integral que garantice su salud de acuerdo con protocolos y normas aprobadas por las instancias pertinentes.” Sin embargo, este es un tema que ya se encuentra regulado en el Código Penal vigente, así como en la Norma Técnica emitida recientemente por el Poder Ejecutivo en la que se regula el cumplimiento de lo establecido en el Código Penal. Incluir en este proyecto de ley una disposición de este tipo, modifica totalmente lo regulado ya en el Código Penal por lo que no resulta jurídicamente viable. Si se pretende modificar dicha normativa, se debe plantear como tal y con la respectiva derogatoria del contenido de los artículos que se encuentren en contradicción o sean adversos a la propuesta, pero esta inclusión no parece ser la forma adecuada de regular un tema tan sensible en el país. Además de lo anterior, nuevamente se trata de un tema de competencia de las instituciones rectoras en salud del país, por lo que se debe contar con su criterio experto y su anuencia.

52. El artículo 52 indica: “Todas las mujeres tienen derecho a la atención post-aborto integral y humanizada. Las instituciones públicas y privadas que brindan servicios de salud procurarán la atención ambulatoria o intra-hospitalaria oportuna y segura.” Esta norma está directamente relacionada con la anterior, por lo que reitero los comentarios hechos.

Finalmente, el artículo 56 dispone sobre los derechos de las personas que presenten alguna discapacidad para decidir si desean someterse o no a una esterilización, no obstante, desde el año 2016 se aprobó y está vigente en Costa Rica la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad Ley N.º 9379 que contiene amplia regulación sobre el tema, por lo que mantener el texto propuesto en este proyecto podría ser innecesario o contradictorio con dichas normas.

Las inconsistencias y carencias apuntadas en el proyecto posiblemente son derivadas del tiempo transcurrido desde que se presentó el mismo por primera vez y las modificaciones

legales que se dieron durante ese tiempo, por lo que, considero que el proyecto debe replantearse y como se indicó, además contar con la revisión y anuencia de las instituciones de salud involucradas en tema. Aclaro que los temas que pretende regular el proyecto son de suma importancia para el país, pero se requiere de una revisión y posiblemente replanteamiento del proyecto para que resulte jurídicamente viable.

Por lo expuesto, recomiendo que NO se apoye el proyecto.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el criterio del Consultorio Médico.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Indicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 56)

CONSIDERANDO:

El oficio AJ-CU-2020-013 del 14 de enero del 2020 (REF. CU-058-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre el estado en que se encuentran los siguientes proyectos de ley consultados a la UNED:

1. Expediente No. 20.299, texto sustitutivo del proyecto de “LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO”, recibido mediante oficio AL-CPEM-697-2019 del 12 de noviembre del 2019 por la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa.
 - De este proyecto de Ley se recibió criterio del Instituto de Estudios de Género, mediante oficio I.E.G-071-2019 (REF. CU-834-2019).
 - Sobre dicho proyecto la UNED remitió observaciones y sugerencias durante el proceso, pero a la fecha el mismo ya se encuentra en aprobación en el Plenario de la Asamblea Legislativa en el proceso de mociones 137.
2. Expediente No. 21.049 texto sustitutivo del proyecto de “LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURIDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS”, recibido mediante oficio CE-21193-144-2019 del 21 de enero del 2019, de la Comisión Especial

Dictaminadora para estudiar el derecho a la huelga de la Asamblea Legislativa.

- Dicho proyecto de ley fue aprobado en primer debate el 14 de enero de 2020.
3. Expediente No. 21.303, texto sustitutivo del proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA”, recibiendo mediante oficio AL-20992-OFI-0372-2019 del 8 de abril del 2019, de la Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos, para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de la Asamblea Legislativa.
- Dicho proyecto fue aprobado en segundo debate en el Plenario de la Asamblea Legislativa el 29 de agosto de 2019 por lo que finalizó el proceso.

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Archivar los siguientes proyectos de ley, por las razones expuestas por la asesoría jurídica del Consejo Universitario:**
 - **Expediente No. 20.299, texto sustitutivo del proyecto de “LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO”.**
 - **Expediente No. 21.049 texto sustitutivo del proyecto de “LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURIDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS”.**
 - **Expediente No. 21.303, texto sustitutivo del proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA”.**

ACUERDO FIRME

AMSS***